

Boletín informativo de la Intervención General

37
n.º

Boletín **informativo**

37
nº

Mayo
1998



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Intervención General

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

Boletín
informativo
37

CONSEJO DE REDACCIÓN: MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA, Consejera de Economía y Hacienda, JOSÉ SALGUEIRO CARMONA, Viceconsejero de Economía y Hacienda. **DIRECTOR:** EDUARDO LEÓN LÁZARO, Interventor General. **REDACTORES JEFES:** ANA ROBINA RAMÍREZ y FRANCISCO OTAL SALAVERRI, Interventores Adjuntos al Interventor General. **REDACCIÓN:** SERVICIO FISCAL: ROCÍO MARCOS ORTÍZ, Jefa de Servicio, MANUEL IZQUIERDO CUBERO, MIRIAM CANDEL LÓPEZ DE SA, IRENE FRIAZA PINILLA, PILAR ALTEMIR LARA, ENRIQUE MARTÍN MUÑOZ. **COORDINACIÓN:** M^a NIEVES DEL RÍO LÓPEZ. **MECANOGRAFÍA:** M^a LUZ SÁNCHEZ DELGADO, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GRANDE.

ÍNDICE

DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN B.O.J.A.

I. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

I.1. Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 29 de enero de 1998, relativa a la ampliación de los supuestos del art. 20.2 de la Orden de 18 de abril de 1.997, por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía.

11

I.2. Instrucción nº 1/1998, de 24 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control financiero de subvenciones y ayudas.

13

II. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y OTROS CENTROS.

II.1. Instrucción conjunta nº 1/1998, de 26 de febrero, de la Dirección General de Pre-

supuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.

35

II.2. Instrucción conjunta nº 2/1998, de 27 de febrero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias.

37

II.3. Instrucción conjunta nº 1/1998, de 5 de mayo, de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se amplía la 1/1994, de 29 de marzo, sobre obligaciones formales referidas a retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

49



SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.1. PERSONAL.

II.1.3. ALTOS CARGOS.

II.1.3.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 26 de marzo de 1998, acerca de la inaplicación a los altos cargos y al personal eventual de la Disposición Adicional sexta de la Ley del Presupuesto para 1998, que establece una prestación económica complementaria para el personal funcionario e interino que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

55

II.1.4. PERSONAL FUNCIONARIO.

II.1.4.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 28 de enero de 1998, acerca de las variaciones que experimenta la prestación económica complementaria por incapacidad temporal como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas retribuciones establecidas en la Ley del Presupuesto.

59

II.1.4.2. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 13 de mayo de 1998, sobre la fecha de efectos económicos de los trienios del personal funcionario.

63

II.1.4.3. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 26 de mayo de 1998, en relación con el importe de los trienios a percibir por funcionarios por servicios prestados en otras Administraciones Públicas y sobre la no exigibilidad de la Resolución de cese para justificar la baja en nómina por cambio de puesto de trabajo como consecuencia de la obtención de otra plaza en concurso por el funcionario.

65

II.1.5. PERSONAL LABORAL.

II.1.5.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 27 de marzo de

1998, sobre la aplicación al personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía de los criterios que para la absorción de los complementos personales transitorios de los funcionarios establece la Ley del Presupuesto para 1998.

69

II.2. CONTRATOS.

II.2.1. CONTRATOS EN GENERAL.

II.2.1.1. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 28 de mayo de 1998, sobre la necesidad de que los criterios de adjudicación no recogidos en los Pliegos-Tipo, se sometan al informe del servicio jurídico respectivo, con independencia de que previamente hayan sido ya informados los mencionados Pliegos-Tipo.

75

II.2.2. CONTRATOS DE OBRAS.

II.2.2.1. Sentencia de 17 de mayo de 1997, del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, Sala de lo Contencioso-Administrativo, acerca de la fecha a partir de la cual el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal si se produce demora en el pago del saldo resultante de la liquidación provisional de las obras.

81

II.3. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS.

II.3.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 21 de enero de 1998, por el que se resuelve discrepancia respecto a la posibilidad de que las personas físicas puedan ser beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Formación Profesional Ocupacional.

87

II.3.2. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 4 de febrero de 1998, por el que se resuelve discrepancia en relación con la necesidad de justificar los gastos realizados por perceptores de ayudas para asistencia a cursos de Formación Profesional Ocupacional.

91

II.3.3. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 10 de febrero de

1998, por el que se resuelve discrepancia en relación con el carácter excepcional y la normativa aplicable a una subvención concedida a Organizaciones Sindicales para la realización de actividades de Formación Profesional Ocupacional.

97

II.3.4. Informe de la Intervención General de la Junta, de 27 de enero de 1998, por el que se resuelve discrepancia respecto a diversos aspectos a los que se extiende la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales.

101

II.3.5. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 7 de mayo de 1998, por el que se resuelve discrepancia en relación con la acreditación por parte de los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con los efectos que produce la solicitud de asesoramientos, informes y demás documentos por parte de cualquier órgano interventor.

107

II.3.6. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 8 de mayo de 1998, en relación con la acreditación por parte de los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la posibilidad de que existan obligaciones de otra naturaleza que serán objeto de compensación.

111

II.6. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

II.6.1. PROCEDIMIENTO GENERAL.

II.6.1.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 16 de febrero de 1998, sobre la improcedencia de sufragar

los gastos de desplazamiento y dietas de los representantes sindicales que ostenten el cargo de Presidente de Junta de Personal con los créditos del Capítulo II destinados a abonar las indemnizaciones por razón del servicio.

115

II.6.2. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

II.6.2.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 5 de mayo de 1998, sobre la imposibilidad de convalidar los gastos correspondientes a un contrato administrativo cuya prórroga se acordó con posterioridad a la finalización del plazo de duración del mismo.

119

III. INGRESOS.

III.1. TRIBUTOS.

III.1.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 22 de enero de 1998, sobre el momento del devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido en los contratos de obras celebrados por las Administraciones Públicas.

123

IV. CONTROL.

IV.1. CONTROL INTERNO.

IV.1.1. FUNCIÓN INTERVENTORA.

IV.1.1.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 19 de enero de 1998, sobre la documentación que deben exigir los Interventores en la fase de la intervención formal del pago de los conciertos o convenios sanitarios.

127

DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN B.O.J.A.

I. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

- I.1.** Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 29 de enero de 1998, relativa a la ampliación de los supuestos del art. 20.2 de la Orden de 18 de abril de 1.997, por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía.
- I.2.** Instrucción nº 1/1998, de 24 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control financiero de subvenciones y ayudas.

RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 29 DE ENERO DE 1998, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE LOS SUPUESTOS DEL ART. 20.2 DE LA ORDEN DE 18 DE ABRIL DE 1.997, POR LA QUE SE REGULA LA CONFECCIÓN DE LAS NÓMINAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Orden de 18 de abril de 1997, por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía establece en su artículo 20.2, al objeto de su fiscalización, la remisión a la Intervención con anterioridad a la inclusión en nómina de determinados proyectos de acto o contrato, acompañados de la documentación que acredite su justificación.

En relación con las resoluciones administrativas que resuelvan recursos ordinarios y reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales debe interpretarse que con el redactado actual de la Orden citada les será de aplicación el régimen del artículo 20.2 sólo a aquellas que reconozcan derechos económicos que tengan incidencia en nómina y que versen sobre los referidos en el citado artículo.

Sin embargo, dado que estas resoluciones que reconocen derechos económicos con incidencia en nómina resuelven cuestiones que han sido objeto de controversia así como por la entidad y relevancia del contenido de las mismas se considera necesario que todas sean sometidas al régimen que establece el artículo 20.2.

La Disposición Final Primera de la Orden mencionada anteriormente faculta a la Intervención General para ampliar o restringir el ámbito de aplicación previsto en el artículo 20.2.

En virtud de la citada disposición la Intervención General,

RESUELVE:

Ampliar lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Orden de la 18 de abril de 1997, por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía a la fiscalización de los derechos de contenido económico que se deriven de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos y las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

INSTRUCCIÓN Nº 1/1998, DE 24 DE MARZO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.

De conformidad con las normas contenidas en la Ley 5/83 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y concretamente con lo señalado en el artº 85 bis, introducido por la Ley 7/96, de 31 de julio, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.996, "el control financiero de subvenciones y ayudas públicas se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, con el objeto de comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las subvenciones y ayudas".

El control financiero de subvenciones, que la Intervención General de la Junta de Andalucía desarrolla de forma sistemática mediante Planes de Control específicos desde 1992, se ha regulado inicialmente mediante la Circular 12/1991, de 5 de diciembre, de este Centro Directivo, "por la que se dictan normas para proceder a la Intervención documental y física de la aplicación de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

El desarrollo legislativo que ha experimentado esta materia en los últimos años, junto con la experiencia adquirida en la ejecución de los Planes anuales de Control, aconsejan la revisión de las normas relativas a la planificación, ejecución, y documentación de los controles financieros de subvenciones y ayudas; normas que se instrumentan mediante la presente Instrucción.

Las actuaciones de control financiero de subvenciones se llevarán a cabo aplicando las normas de Auditorías del Sector Público y la presente Instrucción, sin perjuicio de los criterios específicos que para determinadas líneas de subvención adopte la Intervención General.

El control de las subvenciones financiadas con Fondos Europeos se regirán por las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos de la Unión Europea y por las que se puedan dictar en desarrollo de los mismos, y en lo no previsto por aquéllas, por la presente Instrucción.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción tiene por objeto regular el control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalu-



cía, financiadas con recursos propios o con fondos provenientes del Estado o de la Unión Europea, a las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares, así como respecto de las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y pago.

2. OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

El control financiero de las subvenciones o ayudas, tiene por finalidad verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos por los beneficiarios y, si procede, formular recomendaciones a fin de mejorar la gestión de dichas subvenciones o ayudas. Su objeto es comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las mismas, aplicando procedimientos y técnicas de auditoría, mediante el análisis de los siguientes extremos:

- a) el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones accesorias establecidos en la normativa estatal, autonómica o europea para su concesión u obtención;
- b) la correcta aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo o convenio de concesión;
- c) el cumplimiento de las obligaciones de la entidad colaboradora en cuanto a la justificación y aplicación de los fondos recibidos.

3. ÓRGANOS COMPETENTES EN EL CONTROL FINANCIERO

La planificación, programación, selección, coordinación y supervisión de los controles financieros de subvenciones y ayudas se realizará por la Intervención General de la Junta de Andalucía por medio de la Intervención Delegada para el Control de Subvenciones, correspondiendo su ejecución a las distintas Intervenciones Centrales, Delegadas y Provinciales, de acuerdo con la programación aprobada.

En caso de que se considere pertinente, podría contratarse por la Intervención General la colaboración de firmas auditoras externas para la realización de los controles, que actuarán siempre bajo la dirección del Interventor actuante.

4. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES

4.1. Planes anuales de control de subvenciones

La Intervención General de la Junta de Andalucía anualmente elaborará el Plan de Control Financiero de Subvenciones, que contendrá las subvenciones y ayudas que serán objeto de control y las Intervenciones responsables de las distintas comprobaciones.

Anualmente se formará separadamente, además, un Plan de Control de Fondos Comunitarios, que incluirá los controles de ayudas asumidas por la Intervención General de la

Junta de Andalucía en el marco de los Planes nacionales de control, que se realizarán en coordinación con la Intervención General de la Administración del Estado.

4.2. Elaboración de los Planes de Control

Los Planes anuales de Control Financiero de Subvenciones se formarán sobre la base de propuestas formuladas por las distintas Intervenciones, correspondientes a subvenciones o ayudas que se hayan gestionado en su ámbito competencial de fiscalización; propuestas que formule cualquier órgano de la Administración Autónoma, o controles que acuerde la Intervención General de oficio, o en virtud de denuncia.

Durante el tercer trimestre del año anterior al que se ejecute el Plan de Control, los Interventores remitirán a la Intervención General una muestra de subvenciones de acuerdo con los criterios que establezca la Intervención General.

Como regla general se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se seleccionarán subvenciones completamente pagadas y justificadas en los doce meses anteriores al trimestre en el que se realiza la muestra, es decir durante el primer semestre del año en el que se formulen las propuestas y el segundo semestre del ejercicio precedente.

Así mismo, se propondrán aquellas subvenciones cuyo plazo de justificación hubiese vencido en dicho período.

- b) Deberán excluirse de la muestra las transferencias a organismos autónomos y empresas de la Junta, así como las ayudas de carácter asistencial.

Durante el cuarto trimestre de cada año la Intervención General aprobará el Plan anual de Control Financiero de Subvenciones que deberá desarrollarse en el ejercicio siguiente.

Antes de finalizar dicho trimestre la Intervención General dará traslado a los órganos de intervención que se designen como actuantes, de la relación de subvenciones que serán sometidas a comprobación.

Los Interventores proponentes darán traslado a los Interventores actuantes, antes del 15 de febrero del año en el que se ejecute el Plan de Control, de la documentación que forme cada expediente de control.

Dicha documentación deberá consistir básicamente en la siguiente:

- Fotocopia de la normativa reguladora
- Solicitud de la subvención
- Documentación presentada junto con la solicitud
- Resolución y/o convenio de concesión, y sus modificaciones



- Documentos contables
- Documentación que justifique los gastos y pagos efectuados

No obstante, el Interventor actuante, en caso de resultar necesario, podrá solicitar al órgano gestor competente, tanto con carácter previo al ejercicio de las comprobaciones como en el transcurso de las mismas, los datos, antecedentes e información necesaria sobre la entidad y ayuda objeto de control.

El Plan anual de Control podrá modificarse por acuerdo de la Intervención General, de oficio, o a propuesta razonada de otros órganos administrativos.

Si en el curso de un control financiero, se observase la concurrencia de la subvención controlada con otras concedidas por la Junta de Andalucía, el Interventor actuante necesariamente extenderá el control a las subvenciones concurrentes y comunicará a la Intervención General los datos de las mismas para su inclusión en el Plan de Control del ejercicio, a efectos de seguimiento de las conclusiones obtenidas en las comprobaciones.

5. EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES

5.1. Inicio de los controles

El Interventor actuante al que se haya asignado realizar el control, comunicará al beneficiario de la subvención, o a la entidad colaboradora, en la forma establecida en el artº 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con una antelación de diez días, el inicio de las actuaciones de control.

En el caso de que se hubiera acordado realizar el control financiero en actuación conjunta con el órgano concedente de la subvención, o con otros entes que tengan atribuidas competencias de control, el Interventor actuante solicitará de aquéllos la designación de las personas que hayan de colaborar con el equipo de control, y establecerá los adecuados mecanismos de coordinación.

5.2. Equipo de control

El equipo de control estará formado por:

- El Interventor actuante que será el director del trabajo.
- Los funcionarios designados por el Interventor actuante que actúen bajo su dependencia.
- El técnico facultativo, en el caso de que el Interventor actuante considere necesario su asesoramiento. A tal efecto el Interventor actuante lo pondría en conocimiento de la Intervención General, quien solicitará su designación.

– El representante, en su caso, de una firma auditora.

El personal que forme parte del equipo de control actuará debidamente acreditado.

5.3. Planificación del trabajo

El trabajo debe ser adecuadamente planificado a fin de identificar los objetivos y alcance del mismo, establecer los procedimientos de auditoría en función de los riesgos asociados y del sistema de control interno del beneficiario objeto de control, y determinar las pruebas necesarias para alcanzar los objetivos de forma eficiente y eficaz.

5.4. Alcance de los controles

Los controles financieros respecto de beneficiarios de subvenciones o ayudas, tendrán necesariamente el siguiente alcance genérico, que se adaptará a las características singulares de cada operación concreta controlada:

- a) la comprobación de que el beneficiario ha cumplido la finalidad y demás condiciones impuestas con motivo de la concesión;
- b) la comprobación de que el beneficiario reúne los requisitos para obtener la subvención;
- c) la comprobación del coste de la actividad o inversión subvencionada;
- d) el correcto reflejo contable del ingreso de la subvención o ayuda, en la contabilidad o libros-registro de los beneficiarios, así como de los gastos con ella financiados;
- e) la comprobación de que el importe de la subvención, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de la misma o de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no supera el coste de la actividad o inversión desarrollada por el beneficiario;
- f) análisis del grado de eficacia del objeto de la subvención, que se plasmará en el informe sólo si se observa una manifiesta o evidente ineficacia en la consecución de los objetivos previstos.

Cuando se considere preciso, y conforme dispone el art. 85 bis, apartado segundo, de la Ley General de Hacienda Pública, el control se aplicará también a las personas físicas o jurídicas vinculadas con los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, así como a los proveedores, clientes, y demás terceros relacionados directa o indirectamente con las operaciones financiadas con las mismas.

En el caso de que el control financiero se efectúe sobre la gestión de entidades colaboradoras, se comprobará que los fondos han sido gestionados adecuadamente, y distribuidos entre los beneficiarios finales conforme a los criterios establecidos por el órgano o entidad concedente, y que se han cumplido las condiciones impuestas en la norma reguladora o el convenio de colaboración.



5.5. Obtención de evidencias y su documentación

5.5.1. Evidencias. Para la consecución de los objetivos del control financiero de subvenciones, se efectuarán las pruebas que se considere idóneas para alcanzar los objetivos generales y particulares que se hayan establecido en el programa de trabajo. Los Interventores actuantes efectuarán además las pruebas complementarias o alternativas que mejor conduzcan a la consecución de los objetivos del control.

Se deberá obtener evidencia suficiente, pertinente y válida a fin de lograr una base de juicio razonable en la que apoyar las conclusiones y recomendaciones derivadas del control. Las evidencias podrán ser, en función de las características de la subvención controlada:

- a) evidencia física, obtenida de la inspección física de las actividades o inversiones subvencionadas;
- b) evidencia documental, obtenida a través de informaciones materializadas en documentos; la documentación original justificativa de la actividad o inversión subvencionada, que en su caso, obre en poder del órgano concedente, deberá ser obtenida por el Interventor actuante, para llevar a cabo las comprobaciones;
- c) evidencia testimonial, obtenida mediante entrevista, encuesta, o petición de confirmación de datos (circularización) dirigida a las personas apropiadas. La evidencia testimonial deberán ser refrendadas por otras evidencias y evaluadas atendiendo al origen del testimonio;
- d) evidencia analítica, derivada del análisis de la información económico financiera del beneficiario controlado.

5.5.2. Papeles de trabajo. Deberá formarse un archivo completo detallado del trabajo efectuado y de las conclusiones alcanzadas, en el que se incluirán todos los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo comprenden la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el equipo de control, debidamente referenciados y ordenados en índice, según modelo del anexo I que se adjunta a la presente Instrucción, de manera que en conjunto constituyan un compendio de la información utilizada y de las pruebas efectuadas en el trabajo.

Los papeles de trabajo contendrán información suficiente a fin de que sea posible para un tercero experimentado en controles, que no haya participado en la comprobación de la subvención, identificar las evidencias, conclusiones y juicios más significativos del control.

5.6. Lugar de realización de los controles

A efectos de la realización de las pruebas previstas en los correspondientes programas de auditoría, los trabajos se realizarán personándose el equipo de control en los locales del beneficiario de la subvención o ayuda, o entidad colaboradora, o en los lugares don-

de exista alguna prueba, aunque sea parcial, de la realización de la actividad o inversión subvencionada.

5.7. Prerrogativas de los Interventores y funcionarios encargados de los controles

Los beneficiarios de subvenciones deberán facilitar el libre acceso del equipo de control a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública, los funcionarios encargados del control, en el ejercicio de sus funciones serán considerados agentes de la autoridad, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

6. TIPOS DE INFORMES

Por cada subvención objeto de control, los Interventores actuantes elaborarán dos tipos de informes: el Informe provisional y el Informe de Control Financiero.

6.1. Informes provisionales

El Interventor actuante, una vez efectuada la visita de comprobación deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto en el control, y de las conclusiones que de aquéllos se deriven.

Dichas conclusiones se referirán al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa aplicable y acuerdo o convenio de concesión, así como del reintegro que en su caso proceda y en general de los objetivos generales enunciados en el apartado segundo de la presente Instrucción.

En este informe en ningún caso se incluirán referencias a las debilidades detectadas en el procedimiento de gestión de las ayudas ni a las recomendaciones que puedan afectar al órgano gestor.

Este informe de carácter provisional, se remitirá por el Interventor actuante a la entidad colaboradora o al beneficiario de la subvención, acompañados de un escrito de remisión, en la forma establecida en el artº 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo un plazo de quince días al beneficiario o la entidad colaboradora para que se emitan las alegaciones que consideren oportunas.

El informe provisional deberá contener en cada una de sus páginas un sello o membrete que indique el carácter provisional que tiene el informe emitido, y será firmado por el equipo de control.



6.2. Informes de control financiero

Sobre la base del informe provisional y de las alegaciones recibidas, el Interventor actuante emitirá informe definitivo, denominado informe de control financiero, que incluirá las alegaciones de la entidad o beneficiario controlado y, en su caso, las observaciones del Interventor actuante sobre dichas alegaciones.

Las alegaciones, que deben constar por escrito, serán evaluadas objetivamente por el Interventor actuante. Cuando dichas alegaciones sean contrarias a la conclusión emitida en el informe provisional, se deberán considerar las siguientes alternativas:

- Si se consideran justificadas, se introducirán las oportunas modificaciones antes de emitir el informe de control financiero, debiéndose obtener previamente las evidencias que soporten el cambio de opinión.
- Si el Interventor actuante no está conforme con las alegaciones recibidas, se deberán incluir éstas en el informe de control financiero, añadiendo las observaciones por las que no se aceptan.

Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

El resultado del trabajo realizado deberá concluir fundamentalmente con opinión favorable, desfavorable y con opinión denegada.

Los informes de control financiero deberán estar rubricados en todas sus páginas y serán firmados por el Interventor actuante, el funcionario encargado del trabajo y por el auditor, en su caso.

7. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS INFORMES

Los informes de control financiero de subvenciones tendrán el siguiente contenido (anexo II):

1. Título del informe

- Los informes que se emitan en el desarrollo del plan de control de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, se denominarán:

“Informe provisional” o “Informe de control financiero de subvenciones y ayudas de la Junta de Andalucía”.

- Los informes que se emitan en el desarrollo del plan de control de fondos comunitarios se denominarán:

“Informe provisional” o “Informe de control financiero de subvenciones financiadas con fondos comunitarios”.

2. Marco de actuación

En este apartado se indicará expresamente que “el presente control financiero se efectúa en el marco del Plan de Control de Subvenciones del ejercicio... aprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias de control financiero de subvenciones y ayudas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos”, o bien “... en el marco del Plan de Control de Fondos Comunitarios del período .../..., aprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en coordinación con la Intervención General de la Administración del Estado”.

3. Datos de la subvención

En este apartado se ofrecerán los datos que identifiquen la subvención o ayuda objeto de control:

- a)** número de subvención, asignado por la Intervención General para el seguimiento del expediente.
- b)** beneficiario (nombre o denominación completa, NIF, y domicilio a efecto de notificaciones);
- c)** antecedentes de la subvención:
 - órgano o entidad concedente;
 - actividad subvencionada;
 - importe concedido;
 - fecha del acuerdo o convenio de concesión.
- d)** códigos identificativos:
 - código del expediente administrativo asignado por el gestor de la subvención;
 - código del expediente contable;
 - aplicación presupuestaria del gasto.
- e)** normativa reguladora de la concesión.

4. Equipo de comprobación

Se identificará el órgano de intervención actuante en el control, y los funcionarios integrantes del equipo que haya realizado las comprobaciones, así como el auditor en el supuesto de que se hubiese efectuado el mismo con asistencia.

En este apartado se indicará asimismo la fecha en la que se han realizado las comprobaciones.



5. Alcance y limitaciones

Se reflejará el objetivo genérico y los objetivos particulares del control, así como la extensión con que se han aplicado los procedimientos y las pruebas realizadas, en cuanto a áreas, período, cuentas o documentos contables examinados, procedimientos, identificación de las subvenciones concurrentes detectadas, mención sobre la práctica de la inspección física de la actividad o inversión, etc.

De esta forma se deberá hacer referencia, al menos a los siguientes aspectos:

- Verificación del registro contable y cobro del ingreso de la subvención.
- Examen de la documentación justificativa de los gastos incurridos por el beneficiario en el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.
- Análisis de la contabilidad al objeto de verificar el adecuado registro de los gastos subvencionados.
- Verificación de la documentación soporte de los pagos.
- Realización, en su caso, de inspección física.
- Confirmación con terceros de las operaciones analizadas.
- Análisis de la concurrencia de subvenciones.

Se expondrán las limitaciones al alcance que se han encontrado y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos del control.

En particular, se hará constar la negativa u obstrucción del beneficiario a las actuaciones del control. En el caso de no existir ninguna limitación, se hará constar esta circunstancia.

6. Resultados del trabajo

Se indicarán los resultados del control, reflejando las evidencias y hechos constatados como consecuencia de las pruebas realizadas en relación a los objetivos del control de la subvención.

Los resultados se presentarán de forma estructurada para los distintos aspectos comprendidos en el alcance del control, prestando atención a cuantificar las irregularidades observadas.

7. Alegaciones

Este apartado sólo constará en el informe de control financiero, y para su redacción se tendrá en cuenta lo establecido en el epígrafe 6.2 de esta Instrucción.

8. Conclusiones generales

En el informe, tanto provisional como de control financiero, se incluirá la opinión del Interventor actuante en relación a la correcta obtención, destino y disfrute de la subvención controlada.

Se deberán poner de manifiesto los incumplimientos observados y la cuantía en que exceda la subvención o subvenciones recibidas, sobre el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, así como las circunstancias que motiven una limitación al alcance que impida expresar una opinión sobre el control. Asimismo, se emitirá una conclusión, en su caso, sobre la ineficacia de la subvención objeto de control.

Dichas opiniones se expresarán empleando párrafos estándar de opinión, según los modelos que se adjuntan a la presente Instrucción, anexo III.

9. Fecha y firma del informe

Los informes provisionales y de control financiero irán fechados el día de su emisión, con independencia de la fecha en que se hayan efectuado las comprobaciones, y serán firmados por el equipo de control.

8. RECOMENDACIONES

Una vez emitido el informe de control financiero, se adjuntará al mismo, en documento independiente, las recomendaciones al órgano gestor sobre las actuaciones, que a juicio del Interventor actuante, deban realizarse en orden a favorecer la corrección de las debilidades y defectos detectados sobre la gestión de las subvenciones.

En dicho documento de recomendaciones, se hará referencia a cada debilidad detectada y exponiendo a continuación la correspondiente recomendación.



9. TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES

En los planes de Control Financiero de subvenciones y ayudas los Interventores actuantes emitirán tres ejemplares del informe provisional, cuatro del informe de control financiero y tres de recomendaciones.

La distribución de los mismos se efectuará como se indica en el siguiente cuadro:

Tipo opinión	Tipo de documento	Actuación del interventor actuante				Actuación de la Intervención General			
		En su archivo	Al benef. para aleg.	Al órga. concedente	A la Interv. General	En su archivo	Al beneficiario	Al órga. concedente	A la I.G.A.E.(3)
Desfavorables o de opinión denegada	Informe provisional	x	x						
	Alegaciones						x (4)		
	Informe cont. financiero	x			xx		x	x	x
	Recomendac.	x			x			x	
	Papeles de trabajo (1)	x(2)			x	x			
Favorable	Informe provisional	x	x						
	Alegaciones			x (4)					
	Informe cont. financiero	x	x	x					x
	Recomendac.	x		x					
	Papeles de trabajo (1)	x(2)			x	x			

(1) Incluye los documentos señalados (Ver anexo 1)

(2) En el caso de Plan de Control de Subvenciones financiadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía, se archivarán las copias de los papeles de trabajo, remitiéndose los originales a la Intervención General. En el caso de subvenciones financiadas con Fondos Comunitarios, se archivarán los originales de los papeles de trabajo, remitiéndose una copia de los mismos a la Intervención General.

(3) En el caso de Plan de Fondos Comunitarios se remitirá una copia al I.G.A.E.

(4) Copia de las Alegaciones.

10. REVISIÓN DE LOS INFORMES

La Intervención Delegada para el Control de Subvenciones llevará a cabo la revisión de los expedientes de control financiero de subvenciones, con objeto de verificar que se cumplen los objetivos del control, que se han aplicado los procedimientos adecuados, que los papeles de trabajo soportan adecuadamente los comentarios, conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe y que se incluyen de forma adecuada y clara las conclusio-

nes y recomendaciones.

11. INFORME GLOBAL DE RESULTADOS DEL PLAN DE CONTROL

Una vez concluido el Plan anual de Control de subvenciones, la Intervención General emitirá un informe en el que se plasmen, de manera global, los principales resultados obtenidos en las comprobaciones, y las recomendaciones deducidas de las mismas que se considere oportuno formular para mejorar la gestión; sin perjuicio de las conclusiones y recomendaciones que resulten de cada control individual.

Del informe global se dará traslado para su conocimiento a los Viceconsejeros y a los directores o presidentes de los Organismos Autónomos; se trasladará igualmente copia a los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, de los resultados obtenidos en controles de subvenciones pertenecientes a su ámbito territorial.

De los informes correspondientes a subvenciones financiadas con cargo a fondos comunitarios, se dará traslado de los resultados a la Intervención General de la Administración del Estado.

12. OTROS ASPECTOS

En el desarrollo de los trabajos y cuando concurren las siguientes circunstancias, el Interventor actuante no deberá abstenerse de emitir una opinión, debiéndose proceder de la siguiente forma:

- a)** cuando la selección haya sido incorrecta bien porque la subvención no se ha pagado, en parte o en su totalidad, o bien porque el plazo de justificación no haya vencido, se deberá evaluar el coste de la actividad realizada por el beneficiario.
- b)** cuando el beneficiario no permita la realización de los controles, se emitirá informe con propuesta de reintegro.
- c)** cuando la actividad o inversión subvencionada se ejecute por persona física o jurídica distinta del beneficiario que figura en la resolución o convenio de concesión, el Interventor actuante deberá extender las comprobaciones a aquéllas.
- d)** cuando exista la posibilidad de otras subvenciones concurrentes, se deberán obtener los acuerdos de concesión de las mismas y analizar el total del coste de la inversión o actividad subvencionada.
- e)** cuando la finalidad de la subvención sea financiar una inversión, y ésta se encuentre en ejecución en el momento de realización de las comprobaciones, se deberán evaluar los gastos incurridos por el beneficiario hasta la fecha de las comprobaciones.
- f)** cuando existan pagos a terceros y no se pueda evidenciar la documentación co-



respondiente en el beneficiario, se deberá realizar la correspondiente circularización a dichos terceros, así como las comprobaciones pertinentes.

- g)** cuando el Interventor actuante no pueda comprobar si los gastos justificados han sido aplicados al objeto de la subvención, se deberá solicitar el asesoramiento de un técnico facultativo, procediéndose, a tal efecto, como se indica en el apartado 5.2.

13. DEROGACIÓN

A la entrada en vigor de la presente Instrucción, quedará derogada la circular 12/1991 de 5 de diciembre de la Intervención General, por la que se dictan normas para la comprobación documental y física de las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO I

PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES EJERCICIO

ÍNDICE DE PAPELES DE TRABAJO

Nº DE SUBVENCIÓN

- I. Programa de control
- II. Normativa reguladora de la subvención
- III. Resolución/Convenio de concesión
- IV. Publicación de la resolución/Convenio de Resolución
- V. Documentación presentada junto con la solicitud de ayuda
 - Memoria detallada de las acciones a desarrollar
 - Presupuesto detallado de las acciones proyectadas y/o adquisiciones
 - Plazos de ejecución de las actuaciones a realizar
 - Otros
- VI. Documentación presentada en el órgano gestor para justificar la aplicación de la ayuda
- VII. Documentos presupuestarios (ADOP)
- VIII. Otra documentación incluida en el expediente
- IX. Copia de la carta, con acuse de recibo, de la notificación de la vista de comprobación
- X. Documentación sobre las “comprobaciones” efectuadas:
 - Registro contable
 - Ingreso bancario
 - Actuaciones del beneficiario
 - Inspección física
 - Eficacia
 - Informe técnico
 - Efecto sobre los EEFF de la subvención
- XI. Informe provisional.
- XII. Comunicación del acta de comprobación de hechos al interesado (Acuse de recibo)
- XIII. Alegaciones
- XIV. Informe de control financiero
- XV. Debilidades de gestión y recomendaciones
- XVI. Información para el Informe Global (Interventores actuantes)
- XVII. Otros



ANEXO II

MODELO DE INFORME

I. INFORME PROVISIONAL, O INFORME DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE, O BIEN INFORME PROVISIONAL, O INFORME DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN FINANCIADA CON (CITAR EL FONDO COMUNITARIO) CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE

II. MARCO DE ACTUACIÓN

El presente control se efectúa en el marco del Plan de Control de Subvenciones del ejercicio aprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias de control financiero de subvenciones y ayudas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, o bien ... en el marco del Plan de Control de Fondos Comunitarios del período/..... aprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía en coordinación con la Intervención General de la Admón. del Estado.

III. DATOS DE LA SUBVENCIÓN

NÚMERO DE LA SUBVENCIÓN (ASIGNADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL)

BENEFICIARIO :

- Nombre o denominación social
- Domicilio
- NIF

ANTECEDENTES DE LA SUBVENCIÓN:

- Órgano o Entidad concedente
- Actividad subvencionada
- Importe concedido
- Fecha del acuerdo o convenio de concesión

CÓDIGOS IDENTIFICATIVOS:

- Nº de expediente administrativo asignado por el órgano concedente
- Nº del expediente contable
- Aplicación presupuestaria del gasto



IV. EQUIPO DE COMPROBACIÓN:

V. ALCANCE Y LIMITACIONES:

VI. RESULTADOS DEL TRABAJO:

VII. ALEGACIONES (Sólo figurará este apartado en el informe de control financiero):

VIII. CONCLUSIONES GENERALES:

IX. FECHA Y FIRMA DEL INFORME:



ANEXO III

MODELOS DE OPINIÓN A INCLUIR EN EL INFORME PROVISIONAL O INFORME DE CONTROL FINANCIERO

TIPOS DE OPINIÓN:

1. FAVORABLE

Se emitirá una conclusión favorable cuando el Interventor actuante haya podido realizar su trabajo sin ninguna limitación obteniendo evidencia de la correcta aplicación de la subvención concedida al beneficiario.

“De acuerdo con los procedimientos de revisión efectuados, descritos en el apartado de alcance anterior, no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia significativa que debamos mencionar en relación a la corrección en la obtención, disfrute y destino dado a la subvención objeto de control. En consecuencia, la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la cual fue concedida”.

2. DESFAVORABLE

Se deben exponer todas las razones que obligan al Interventor actuante a emitir una conclusión desfavorable en un párrafo “intermedio” o “de comentarios”, describiendo los motivos por los que se ha alcanzado ese tipo de conclusión, y cualificando el importe de reintegro propuesto.

Asimismo se hará referencia a la causa legal, de las tipificadas en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública, así como, en su caso, del incumplimiento de la normativa reguladora de la subvención objeto de control, por la que se propone el reintegro.

Por tanto en el apartado de conclusiones, una vez redactado el párrafo intermedio, se expondrá:

“De acuerdo con los procedimientos de revisión efectuados, descritos en el apartado de alcance anterior, y dada la importancia de la/s salvedad/es descrita/s en el párrafo precedente, la subvención no ha sido aplicada a la finalidad para la cual fue concedida. En consecuencia se propone que sea solicitado el reintegro del importe total de la subvención, por 00.000.000 pts”

3. CON SALVEDADES

Cuando existan circunstancias que no permitan la aplicación de algún procedimiento de control, pero ello no impida emitir una conclusión sobre la correcta o incorrecta aplicación de la subvención, nos encontraremos con un tipo de conclusión con salvedades.

En este caso se deberá expresar en un párrafo “intermedio” la naturaleza y las razones de la salvedad, haciendo referencia al punto de los resultados del trabajo donde se describen claramente la naturaleza y las razones de la salvedad.

Pueden existir dos posibilidades:

- a) Que se pueda cuantificar el efecto de la salvedad

En este caso, una vez redactado el párrafo intermedio se expondrá:

“De acuerdo con los procedimientos de revisión efectuados, descritos en el apartado de alcance anterior, y excepto por los efectos de la/s salvedad/es mencionada/s en el párrafo precedente no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia significativa que debamos mencionar en relación a la corrección en la obtención, destino y disfrute de la subvención objeto de control. En consecuencia la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la cual fue concedida, excepto en el importe de 000.000 pts, anteriormente indicado, cuyo reintegro se propone que sea solicitado”.

- b) que no se pueda cuantificar el efecto de la salvedad detectada.

Una vez redactado el párrafo intermedio, se expondrá:

“De acuerdo con los procedimientos de revisión efectuados, descritos en el párrafo de alcance anterior, y excepto por los efectos de la/s salvedad/es mencionada/s en el párrafo precedente, no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia significativa que debamos mencionar en relación a la corrección en la obtención, destino y disfrute de la subvención objeto de control. En consecuencia la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la cual fue concedida”.

4. DENEGADA

Excepcionalmente, cuando existan circunstancias en importancia y magnitud muy significativas (limitación al alcance o incertidumbre) que impidan al equipo de control obtener una evidencia suficiente sobre la finalidad a la cual ha sido aplicada la subvención concedida, manifestará en el informe que no le es posible expresar una opinión sobre la misma.

Existe incertidumbre cuando no se tiene certeza del desenlace final de un asunto o situación a la fecha de las comprobaciones, por depender de que ocurra o no algún otro hecho futuro.

Se deberá expresar en un párrafo “intermedio” claramente las limitaciones e incertidumbres que provocan la denegación de opinión.

A continuación se deberá redactar lo siguiente:

“De acuerdo con los procedimientos de revisión efectuados, descritos en el apartado de alcance anterior, y dada la gran importancia de la/s limitación/es mencionada/s en el párrafo precedente, no podemos expresar una opinión en relación a la corrección en la obtención, disfrute y destino dado a la subvención objeto de control”.

DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN B.O.J.A.

II. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y OTROS CENTROS.

- II.1.** Instrucción conjunta nº 1/1998, de 26 de febrero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.
- II.2.** Instrucción conjunta nº 2/1998, de 27 de febrero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias.
- II.3.** Instrucción conjunta nº 1/1998, de 5 de mayo, de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se amplía la 1/1994, de 29 de marzo, sobre obligaciones formales referidas a retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

INSTRUCCIÓN CONJUNTA Nº 1/1998, DE 26 DE FEBRERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 8/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, PRESUPUESTARIA, DE EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y OTRAS ENTIDADES, DE RECAUDACIÓN, DE CONTRATACIÓN, DE FUNCIÓN PÚBLICA Y DE FIANZAS DE ARRENDAMIENTOS Y SUMINISTROS.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en su apartado primero preceptúa que las transferencias corrientes concedidas a las empresas de la Junta de Andalucía para financiar sus presupuestos de explotación, tendrán la naturaleza de subvención de explotación únicamente en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas.

En cuanto al exceso de las subvenciones de explotación de cada ejercicio no aplicadas, el apartado segundo de la citada norma establece la obligatoriedad de su reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía conforme a las normas que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Procede, por tanto, concretar la forma en que han de materializarse tales reintegros, estimándose al efecto como método más operativo y con mayor economía de tramitación, practicar descuentos en los pagos que se realicen en tal concepto una vez aprobadas las cuentas de cada ejercicio, es decir, a partir del 30 de junio del ejercicio posterior al que se refieran y por los importes necesarios para absorber la cantidad total a reintegrar.

Asimismo se considera que las reglas de esta Instrucción son de aplicación a las transferencias concedidas a las empresas de la Junta de Andalucía durante el ejercicio 1997, toda vez que la determinación del importe a reintegrar, en su caso, se efectúa una vez aprobadas las cuentas anuales del ejercicio con la fijación del resultado y su aplicación, operaciones éstas a realizar en período de vigencia de la Ley 8/1997.

A los efectos anteriores, la Dirección General de Presupuestos como centro directivo con competencias en la evaluación y seguimiento de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación y los Presupuestos de Explotación y Capital, elementos éstos de planificación a través de los que se instrumentan las transferencias corrientes a las empresas de la Junta de Andalucía y la Intervención General como centro directivo de la fiscalización de los distintos actos de ejecución del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía y de la contabilidad pública, emiten las siguientes reglas:



PRIMERA: El reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía del importe de las transferencias corrientes no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas, se efectuará en el ejercicio inmediato posterior una vez aprobadas las cuentas del ejercicio a que se refieran.

SEGUNDA: El importe a reintegrar se comunicará por la empresa de la Junta de Andalucía a la Intervención General.

Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, el citado Centro Directivo comunicará dicho sobrante a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de que dependan las empresas y a las respectivas Intervenciones Delegadas. Simultáneamente se dará traslado a las correspondientes empresas.

TERCERA: Con la finalidad de hacer efectivo el reintegro por las citadas Secretarías Generales Técnicas se practicarán descuentos en las propuestas de documentos contables "OP" que se expidan para el pago de las transferencias corrientes que, en el Presupuesto de Gasto de cada ejercicio, figuren a favor de cada empresa pública. Tales descuentos se imputarán a la aplicación presupuestaria 02.00.00.00.00.380.00.4 "Reintegro de ejercicios cerrados".

Si el importe de las transferencias a reintegrar fuese superior al importe de la primera orden de pago que haya de expedirse tras la recepción de la comunicación de reintegro, se expedirá ésta y las sucesivas, en su caso, con líquido cero hasta compensar la cuantía total del reintegro.

Por las Intervenciones Delegadas en las Consejerías de que dependan las empresas se verificará, especialmente, la efectividad de la consignación de tales descuentos en los siguientes pagos recibidos tras la recepción de la comunicación referida en la regla segunda de esta Instrucción.

CUARTA: El importe a reintegrar de las transferencias corrientes no aplicadas se reflejará en la contabilidad de la empresa en la cuenta "Junta de Andalucía acreedora por transferencias corrientes a reintegrar".

QUINTA: La presente Instrucción será de aplicación a las transferencias concedidas y aplicadas en su caso para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1997.

INSTRUCCIÓN CONJUNTA Nº 2/1998, DE 27 DE FEBRERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, SOBRE PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

La Instrucción Conjunta 1/96, de 8 de octubre, de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General sobre modificaciones presupuestarias, determina los procedimientos que deben seguirse en la tramitación de éstas, así como la documentación que debe contener cualquiera de los diferentes tipos de expedientes.

Habiendo transcurrido varios ejercicios y a la vista de que la normativa vigente en la materia ha introducido novedades presupuestarias que afectan al contenido de la presente disposición, entre las que caben destacar el nuevo criterio de presupuestación de los proyectos financiados con Fondos de Compensación Interterritorial, que ya no figuran en un Servicio 19, así como otras de alcance diverso, por la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General se considera necesario dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA. APERTURA DE NUEVAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

En los supuestos en que la ejecución del Presupuesto plantee necesidades no contempladas de forma directa en el mismo, por los Organos de Gestión correspondientes se darán de alta las aplicaciones presupuestarias en el sistema informático. Cuando la clasificación económica no se encuentre registrada en el sistema, deberá solicitarse previamente a la Dirección General de Presupuestos su apertura en la mencionada clasificación.

SEGUNDA. LIMITACIONES A LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Las minoraciones o incrementos de créditos a las que se hace alusión en los apartados b y c del número 1 del Artículo 45 de la Ley General de la Hacienda Pública se entenderán referidas al nivel de vinculación establecido en el Artículo 38 de la mencionada Ley y en las Leyes de Presupuesto de cada ejercicio.

Para el cálculo del límite del 20% recogido en el número 2 del mencionado artículo 45 se compensarán las variaciones de signo contrario que como consecuencia de transferencias de créditos autorizadas tengan lugar desde el comienzo del ejercicio.



TERCERA. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

1. Transferencias de créditos cuya autorización sea competencia del titular de la Consejería u Organismo Autónomo.

Los expedientes de transferencia de créditos cuya autorización sea competencia de los titulares de las Consejerías u Organismos Autónomos, según lo establecido en el Artículo 46 de la Ley General de la Hacienda Pública, contendrán los documentos e informes que se relacionan a continuación cumplimentados según las siguientes normas:

a) Documento en el que se autoriza la transferencia

La aprobación de la transferencia se realizará en el formato que figura en el Anexo I de esta Circular.

El anverso del formato recogerá el número de expediente, la denominación, importe, y la relación de los gastos alta y baja, con indicación del nombre de cada aplicación presupuestaria, los códigos de modificación (Anexo II), Sección, Programa, Servicio, Concepto, y en su caso, Subconcepto económico y el importe del crédito correspondiente a cada aplicación que se modifica.

El reverso del formato contendrá la memoria en la que se expondrán las razones de la modificación, incidencias de la misma en la consecución de los objetivos del programa, nueva cuantificación de éstos y de sus indicadores cuando quedasen afectados, y normas legales, acuerdos o disposiciones en que se base. Recogerá, finalmente, el informe de la Intervención Delegada o Central de la Consejería u Organismo Autónomo cuando sea favorable.

b) Documentos Contables

Las Oficinas de Gestión grabarán la propuesta del Documento T en contabilidad previa.

c) Informe

Con anterioridad a la autorización de la transferencia por el titular de la Consejería u Organismo Autónomo, la Intervención Delegada o Central, a la vista de la propuesta, memoria, y documento T en fase previa, informará el expediente. En la elaboración de este informe se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

Se emitirá, previa comprobación de que se cumplen en el expediente los requisitos formales y materiales derivados tanto de la legislación en vigor, como de la presente Circular.

Cuando el expediente de modificación presupuestaria no se ajuste a los requisitos anteriores, por la Intervención correspondiente se recabará del órgano proponente que se subsanen los defectos observados, o se devolverá el expediente para que se amplíe su instrucción.

Los informes concluirán, a la vista de cuantas alegaciones se hayan formulado, con alguno de los pronunciamientos siguientes:

Favorable: cuando se cumplen todos los requisitos materiales y formales. El texto del informe se ajustará al que aparece en el reverso del Anexo I.

Favorable condicionado a que se subsanen las observaciones formuladas: cuando se cumplen todos los requisitos de legalidad material, pero adolezca, no obstante, de irregularidades o defectos formales subsanables que deberán ser puestos de manifiesto en el texto del informe.

Desfavorable: cuando dejen de cumplirse alguno de los requisitos materiales previstos tanto en la legislación en vigor como en la presente Circular.

d) Tramitación

Los expedientes se iniciarán en las Oficinas de Gestión responsables de los programas afectados, sometiéndose a la consideración del titular de la Consejería u Organismo Autónomo para la resolución procedente una vez completada la documentación. Autorizados, se remitirán mediante índice a la Intervención Delegada o Central para su contabilización, la cual, una vez formalizada, enviará copia de los mismos a la Dirección General de Presupuestos y a la Oficina de Gestión proponente.

En caso de discrepancia de la Consejería u Organismo Autónomo que tramita la modificación presupuestaria con el informe de la Intervención Delegada o Central, aquellos remitirán toda la documentación del expediente a la Dirección General de Presupuestos, para resolución del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Modificaciones de créditos cuya autorización sea competencia del Titular de la Consejería de Economía y Hacienda o del Consejo de Gobierno.

Los expedientes de modificación de créditos cuya autorización sea competencia del titular de la Consejería de Economía y Hacienda o del Consejo de Gobierno, según lo establecido en los Artículos 47 y 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contendrán, dependiendo del tipo de modificación, los documentos e informes que se relacionan a continuación cumplimentados según las normas siguientes:

a) Documento en el que se propone la modificación

La Propuesta de modificación de créditos se cumplimentará en el formato que figura en el Anexo III, debiendo figurar el conforme del titular de la Consejería u Organismo Autónomo.

En la columna Aplicación –Programa– Proyecto se recogerán los códigos de la Sección, Servicio, Concepto o, en su caso, Subconcepto, programa y proyecto afectados por la modificación.



En los supuestos de modificación que afectan a una Consejería y sus Organismos Autónomos, deberán detallarse las aplicaciones que causan variaciones no solo en el presupuesto de gasto de la Consejería y sus Organismos sino también en el de ingresos de estos últimos.

b) Memoria

Se expondrán detalladamente las causas que originan la necesidad y cuantía de la modificación así como las razones que determinen, en los supuestos de transferencias, que los créditos que causan baja no serán necesarios en el ejercicio con la finalidad para la que fueron autorizados inicialmente. Se analizarán, asimismo, las desviaciones que se produzcan en la consecución de los objetivos del programa o programas afectados, cuantificando éstos así como sus indicadores si tuviesen variación.

Si se propone una generación de créditos, se indicará la norma, acuerdo o circunstancia de la que se deducen los mayores ingresos, así como la justificación de que tales ingresos generen crédito.

En las propuestas de transferencia con cargo al Programa de Insuficiencias y Funciones no Clasificadas, así como en las de ampliaciones, se justificará la imposibilidad de la Consejería u Organismo proponente de atender las insuficiencias mediante reajustes de sus propios créditos.

En las propuestas de modificación de plantillas presupuestarias deberán valorarse individualizadamente los puestos de trabajo afectados, con expresión del coste anualizado de los puestos que son objeto de dotación y de las plazas que, en su caso, sufren desdota- ción y que financian la modificación.

c) Documentos Contables

Dependiendo del tipo de modificación de que se trate, las oficinas de Gestión grabarán en la contabilidad previa las propuestas de los documentos T, I2, I4 ó I5.

En los supuestos de ampliaciones de créditos que se financien con créditos declarados no disponibles en fase de obligaciones, se deberá acompañar certificación de la Intervención General en relación con la declaración de no disponibilidad respecto al reconocimiento de obligaciones de los créditos, según establece la letra b del número 1 del artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública.

En las generaciones por créditos declarados no disponibles respecto al reconocimiento de obligaciones, competencia del Consejo de Gobierno, se exigirá igualmente la certificación de la Intervención General señalada en el párrafo anterior.

En los casos de generación de créditos por derechos reconocidos, igualmente competencia del Consejo de Gobierno, se deberá incorporar al expediente el documento contable R.

Cuando la generación deba autorizarse por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda será necesario aportar, junto a la propuesta de I4, el documento contable MI o RI, según proceda, correctamente cumplimentado en cuanto a la aplicación del presump-

to de ingresos que vaya a financiar el crédito que se pueda generar. En este supuesto, cuando se trate de generar crédito en el Servicio 18, todos los documentos contables aportados al expediente deberán contar con el código de financiación otorgado por la Intervención General. Si se tratase de generar crédito en los Servicios 13, 14, 15, 16 y 17, deberá recabarse de la Dirección General de Fondos Europeos el preceptivo código de acción, para su inclusión en los correspondientes documentos contables.

d) Informes

Las modificaciones de créditos que supongan a su vez modificación de las plantillas presupuestarias deberán ser informadas, con carácter previo, por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia, salvo cuando las mismas afecten exclusivamente a personal docente o estatutario de Instituciones Sanitarias, en cuyo caso el informe deberá recabarse de los centros directivos competentes en la gestión de los recursos humanos de la Consejería de Educación y Ciencia y del Servicio Andaluz de Salud, respectivamente.

Cuando las modificaciones de créditos impliquen la inclusión, sustitución o modificación de los proyectos de inversión incluidos en el Presupuesto, deberán ser informadas previamente, por la Dirección General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda que requerirá informe, además, de la Dirección General de Fondos Europeos en aquellos supuestos en los que queden afectados proyectos de inversión financiados con Fondos de la Unión Europea.

Todos los expedientes de modificación presupuestaria cuya autorización corresponda al Consejo de Gobierno, así como los expedientes de ampliación de créditos, deberán ser informados previamente por la Intervención General. A tal efecto se remitirán a dicho centro directivo el documento propuesta, la memoria y los documentos contables, así como los informes, que en su caso, procedan.

Los informes que se contemplan en este apartado serán recabados de los diferentes órganos competentes para su emisión por la Dirección General de Presupuestos, con excepción de los incluidos en el párrafo primero, que documenten las modificaciones de plantilla, que deberán solicitarse por los órganos de gestión de las Consejerías u Organismos Autónomos que efectúen las propuestas y de los que deba emitir, en su caso, la Dirección General de Fondos Europeos que se requerirán por la Dirección General de Planificación.

e) Tramitación

Los expedientes de modificación de créditos cuya autorización sea competencia del titular de la Consejería de Economía y Hacienda o del Consejo de Gobierno se iniciarán en la Dirección General de Presupuestos a propuesta de los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos.

Junto con el documento propuesta las Consejerías y Organismos Autónomos remitirán la memoria y los documentos contables, así como los informes contemplados en los supuestos del párrafo primero del apartado d) anterior.



En el caso de transferencia de créditos en la que quede afectada más de una Sección Presupuestaria se remitirá únicamente por el Organo proponente el documento propuesta y la memoria, recabando la Dirección General de Presupuestos el resto de la documentación e informes necesarios, con la excepción señalada en el apartado d) mencionado.

Excepcionalmente, la Dirección General de Presupuestos podrá iniciar aquellos expedientes cuya financiación provenga del Programa de Insuficiencias y Funciones no Clasificadas sin exigirse en estos supuestos propuesta de las Secciones afectadas.

Autorizado el expediente, la Dirección General de Presupuestos lo remitirá mediante índice a la Intervención General para su contabilización, enviando copias del mismo a las Secciones e Intervenciones afectadas.

f) Modificación de Proyectos de Inversión que no afecten al Estado de Gastos.

Las modificaciones entre proyectos de un mismo artículo presupuestario con vinculación a nivel de acción comunitaria o proyecto de inversión, corresponde aprobarlas al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

La creación o supresión de proyectos en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, corresponde autorizarlas al Consejo de Gobierno.

Estos expedientes se iniciarán en la Dirección General de Presupuestos, a propuesta de los titulares de las Consejerías u Organismos Autónomos. La propuesta se documentará en el Anexo IV. La Dirección General de Presupuestos recabará el informe preceptivo de la Dirección General de Planificación quien, en su caso, lo solicitará a su vez de la Dirección General de Fondos Europeos. Su instrumentación se efectuará mediante el documento contable TP.

CUARTA. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con la finalidad de promover una aconsejable economía en el procedimiento, principio que debe presidir la actuación administrativa, y salvo supuestos debidamente motivados, por las Consejerías y Organismos Autónomos deberán agruparse en una sola propuesta, de periodicidad mensual, las transferencias de créditos cuya tramitación venga exigida por la gestión presupuestaria. En consecuencia y sin perjuicio de aquellas excepciones suficientemente justificadas, por la Dirección General de Presupuestos sólo se someterá a la autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda o a su elevación al Consejo de Gobierno, una propuesta mensual de transferencia de créditos.

QUINTA. DISPOSICIÓN FINAL

A la entrada en vigor de la presente Instrucción, que se producirá al día siguiente de su firma, quedará sin efecto la Circular Conjunta 1/96 de 8 de octubre de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General sobre modificaciones presupuestarias.



ANEXO I

Consejería de

Núm. Expediente	Período

CONSEJERÍA/SERVICIO/ORGANISMO				
DENOMINACIÓN				
PROPUESTA				
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EXPLICACIÓN	CÓDIGO DE MODIFICACIÓN	APLICACIÓN	PROGRAMA	IMPORTE PESETAS

Sevilla, a de de 199

Conforme,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

EL JEFE DEL SERVICIO,

EXPOSICIÓN:

INFORME INTERVENCIÓN

Recibida en esta Intervención Delegada la presente propuesta de modificación presupuestaria para que se emita el preceptivo Informe, a tenor de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril: se informa favorablemente.

Sevilla, a de 199
EL INTERVENTOR DELEGADO

CONFORME: Se aprueba la presente propuesta.

Sevilla, a de de 199

EL CONSEJERO

ANEXO II**CÓDIGOS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**1.– Ampliaciones

- 11.– Créditos extraordinarios.
- 12.– Créditos suplementarios.
- 13.– Créditos ampliables por Ley de Presupuesto.

3.– Transferencias

- | | |
|-------------------------------|------------------------------------|
| 31.– Transferencias positivas | De aprobación por el Titular de la |
| 32.– Transferencias negativas | Consejería de Economía y Hacienda |
| | o por el Consejo de Gobierno. |
| 33.– Transferencias positivas | De aprobación por los Titulares de |
| 34.– Transferencias negativas | Consejerías u OO.AA. |

4.– Generaciones

- 41.– Por aportación del Estado.
- 42.– Por aportación de otras Administraciones.
- 43.– Por aportación de terceros.
- 44.– Por aportación del exterior.
- 45.– Por enajenación de bienes públicos.
- 46.– Por prestación de servicios.
- 47.– Por remanentes de Tesorería.

5.– Reposiciones

- 51.– Por reintegros de pagos indebidos.
- 52.– Por reembolso de préstamos.

6.– Incorporaciones

- 61.– De remanentes comprometidos de ejercicios cerrados.
- 62.– De remanentes no comprometidos de ejercicios cerrados.
- 63.– De remanentes créditos extraordinarios o suplementarios.

8.– Ingresos

- 81.– Ingresos-aumento.
- 82.– Ingresos-baja.
- 83.– Por remanentes.
- 84.– Anulación de Ingresos.

9.– Rectificación y otras

- 91.– Rectificación positiva.
- 92.– Rectificación negativa.
- 93.– Adaptación técnica positiva.
- 94.– Adaptación técnica negativa.



ANEXO III

Nº /

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN:

TIPO DE MODIFICACIÓN:

CRÉDITOS AFECTADOS:				
DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PROGR. Y PROY.	CÓDIGO	IMPORTES	
			BAJA	ALTA
TOTAL:				
Ingresos afectados:				
TOTAL:				

Documentación aportada:

- | | | |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> Documento contable en fase previa | <input type="checkbox"/> Infor. Int. Deleg. | <input type="checkbox"/> Informe C.I.P. |
| <input type="checkbox"/> Memoria Justificativa | <input type="checkbox"/> Acuer. Conv. etc. | <input type="checkbox"/> Informe Govern. |
| <input type="checkbox"/> Inf. Interv. Gral. | <input type="checkbox"/> R.I. | <input type="checkbox"/> Otros |

En a de 199

EL SECRETARIO GENERAL

Conforme: El Titular de la Consejo u OO.AA.

Fdo.:

Fdo.:

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

ANEXO IV**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

SECCIÓN:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	CÓDIGO PROYECTO	ARTÍCULO	IMPORTE PESETAS

Documentación aportada:

 Memoria Informe de la Dirección General de Presupuestos Sevilla, a de 199 Otros

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Conforme con la propuesta:
EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA U OO.AA

Fdo.:

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/1998, DE 5 DE MAYO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE AMPLIA LA 1/1994, DE 29 DE MARZO, SOBRE OBLIGACIONES FORMALES REFERIDAS A RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

El Real Decreto 113/198, de 30 de enero, introduce modificaciones en los artículos 43, 48, 51 y 54 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en materia de pagos a cuenta, sometiendo a retención o ingreso a cuenta los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Igualmente, se ha extendido esta obligación al ámbito del Impuesto sobre Sociedades.

La Orden de 5 de febrero de 1998 ha aprobado el modelo 115 de la declaración documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y del IS en relación con rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

Por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando satisfaga a sujetos pasivos del IRPF y del IS rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles, actuará como retenedora y estará obligada a ingresar a cuenta el 15% de los citados rendimientos.

Por su parte la Instrucción conjunta nº 1/1994, de 29 de marzo, de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera sobre el cumplimiento de las obligaciones formales referentes a los modelos 110 ó 111 (Declaración documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) y 190 (Resumen anual), puso de manifiesto la necesidad de coordinar el funcionamiento de la Administración Autonómica para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación estatal, dictándose para ello determinados criterios de actuación. En consecuencia, a aquéllos aspectos suscitados por la nueva normativa estatal que sean equivalentes a los contemplados en la Instrucción citada, les será ésta de aplicación de forma extensiva.

No obstante, resulta necesario establecer determinadas instrucciones para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la normativa estatal en materia de retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

PRIMERA: La Administración de la Comunidad Autónoma, cuando satisfaga a sujetos pasivos del IRPF o del IS rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles, actuará como retenedora y estará obligada a ingresar el 15% de los citados rendimientos.



A este efecto, las facturas, presentadas por los terceros sujetos pasivos del IRPF o del IS que tengan la condición de arrendadores, deberán contener el importe del descuento que corresponda en virtud de la aplicación de la retención o ingreso a cuenta del 15%.

SEGUNDA: No existirá obligación de practicar la retención o ingreso a cuenta cuando la renta que se satisfaga al arrendador no supere las 150.000.– ptas. anuales, o cuando el arrendador esté obligado a tributar por los epígrafes del grupo 861 (Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana) de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (R.D.L. 1.175/1990), y no resulte cuota cero.

Para que surta efecto esta exención deberá acreditarse mediante entrega al arrendatario (Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía) de la certificación de la Agencia Estatal Tributaria que justifique que el arrendador figura dado de alta en el censo del impuesto por alguno de los epígrafes del grupo antes citado, sin que resulte cuota cero, y que no ha presentado declaración de baja. La acreditación tendrá vigencia durante el año al que corresponda su expedición.

TERCERA: La fecha de entrada en vigor del Real Decreto 113/1998 y la Orden de 4 de febrero de 1998 se establece de forma conjunta el día 15 de febrero de 1998. Por tanto las rentas procedentes de arrendamientos de inmuebles urbanos sujetas a retención o ingreso a cuenta serán las devengadas a partir del día 15 de febrero de 1998, con independencia de la fecha de formalización del contrato de arrendamiento urbano.

CUARTA: En base al volumen de operaciones de arrendamiento del ejercicio anterior, calculado conforme a lo establecido en el art. 121 de la Ley 37/92, el período de declaración será **mensual** para la Junta de Andalucía y **trimestral** para sus Organismos Autónomos, y se efectuará, respectivamente, por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, y por la Tesorería correspondiente de cada Organismo Autónomo.

QUINTA: En los documentos de pago se consignará el importe íntegro del arrendamiento, el de la retención a que se refiere esta Instrucción, con el código de descuento 09 “IRPF/IS. Arrendamientos”, y el del líquido a percibir.

SEXTA: Los pagos que se realicen por el sistema de Anticipo de Caja Fija deberán efectuarse en las habilitaciones por el importe líquido, una vez descontada la cantidad correspondiente a la retención.

La reposición de estos pagos se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se confeccionará un documento de reposición independiente por cada tercero.
- En el campo destinado al tercero figurarán los datos del arrendador, y los de la Cuenta de Gastos de Funcionamiento en el destinado al sustituto legal.
- En el campo del “importe bruto” del documento deberá consignarse el importe ínte-

gro del arrendamiento; en el de “descuentos” el del descuento practicado; y en el del “importe líquido” la cantidad realmente abonada al arrendador.

SÉPTIMA: A fin de formalizar ante la Administración Tributaria el ingreso de las retenciones efectuadas por estos conceptos, los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez contabilizados los descuentos e ingresos citados del IRPF/IS en la cuenta extrapresupuestaria, propondrán, en los cinco primeros días de cada mes, a la Intervención Provincial, la realización de las operaciones contables que se describen a continuación:

- Mandamiento de pago en formalización (Documento “OEMP”) en el concepto de Operaciones Extrapresupuestarias, Acreedores 1.09.0000502: “IRPF/IS. Arrendamientos”, por el total del saldo al fin del mes anterior.
- Mandamiento de ingreso en formalización (Documento “OEMI”) en el concepto de Operaciones Extrapresupuestarias, Giros y Remesas, Acreedores 3.02.0007000: “Remesas virtuales remitidas”, por el mismo importe.

Simultáneamente, en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, se generarán automáticamente los siguientes documentos contables, correspondientes a cada una de las Delegaciones Provinciales:

- Mandamiento de pago en formalización (Documento “OEMP”) en el concepto de Operaciones Extrapresupuestarias, Giros y Remesas, Deudores 6.02.0007000: “Remesas virtuales recibidas”.
- Mandamiento de ingreso en formalización (Documento “OEMI”) en el concepto de Operaciones Extrapresupuestarias, Acreedores 1.08.0007000: “Remesas pendientes de aplicación”

Posteriormente, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, realizará las siguientes operaciones:

- Mandamiento de pago en formalización (Documento “OEMP”) en el concepto de Operaciones Extrapresupuestarias, Acreedores 1.08.0007000: “Remesas pendientes de aplicación”, por el total del importe remitido por las Delegaciones Provinciales.
- Mandamiento de ingreso en formalización (Documento “OEMI”) en el concepto de Operaciones Extrapresupuestarias, Acreedores 1.09.0004601: “IRPF/IS arrendamientos, servicios periféricos”.

Finalmente, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera expedirá un mandamiento de pago extrapresupuestario (Documento “OEMP”) en Banco con cargo a los conceptos “IRPF/IS arrendamientos” e “IRPF/IS arrendamientos, servicios periféricos” por los ingresos del mes anterior, y por los importes recibidos por las Delegaciones Provinciales, respectivamente, con el fin de proceder al pago del modelo 115.

OCTAVA: En aras a no ser reiterativos, para todas aquellas materias y actuaciones que no hayan sido específicamente reguladas en la presente instrucción y cuyo tratamiento resulta semejante a las contempladas en la mencionada Instrucción Conjunta 1/94, les será de aplicación el contenido de ésta última.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.1. Personal.

II.1.3. Altos Cargos.

- II.1.3.1.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 26 de marzo de 1998, acerca de la inaplicación a los altos cargos y al personal eventual de la Disposición Adicional sexta de la Ley del Presupuesto para 1998, que establece una prestación económica complementaria para el personal funcionario e interino que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 26 DE MARZO DE 1998, ACERCA DE LA INAPLICACIÓN A LOS ALTOS CARGOS Y AL PERSONAL EVENTUAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY DEL PRESUPUESTO PARA 1998, QUE ESTABLECE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO E INTERINO QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Se ha recibido en esta Intervención General su escrito de fecha 2 de los corrientes, en el que solicita “se informe si es o no extensiva al personal eventual de gabinete y a altos cargos la Disposición Adicional sexta de la Ley 7/97, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1998”.

En relación con lo interesado por V.I., le participo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el objeto de la función interventora y consiguientemente del informe fiscal que ha de emitir la Intervención son los “actos, documentos y expedientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico”.

Ello supone que los informes fiscales recaen sobre actos concretos de la Administración, sin que este Centro Directivo tenga atribuida la interpretación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma con carácter general, abstracto y desvinculado de la función de control del gasto público que le es propia.

No obstante, a título informativo, esta Intervención General considera lo siguiente:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de nuestra Comunidad Autónoma, el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Funcionarios,
- b) Eventuales,
- c) Interinos y
- d) Laborales.

Asimismo, el artículo 3º de la mencionada Ley dispone que la Función Pública de la Junta de Andalucía está constituida por las personas integradas en la Administración de la misma y de sus Organismos Autónomos, por una relación de servicios profesionales y retribuidos. No forman parte de ella los titulares de cargos que sean nombrados por Decreto.



Por su parte la Disposición Adicional sexta de la Ley 7/1997, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1998, establece que “el personal funcionario e interino percibirá de la Administración de la Junta de Andalucía mientras se encuentre en situación de incapacidad temporal la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de la Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones fijas y periódicas en su vencimiento que tuviera acreditadas el día anterior a la baja”.

De la lectura de los preceptos antes transcritos y aplicando el criterio interpretativo establecido por el artículo 3 del Código Civil, en virtud del cual “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras”, esta Intervención General deduce que, para aplicar el complemento de la prestación económica por incapacidad temporal establecido en la citada Disposición Adicional sexta de la Ley 7/1997 a cualquier otro personal distinto de los comprendidos en los apartados a) y c) del artículo 16 de la Ley de Ordenación de la Función Pública (funcionarios e interinos), sería necesaria la aprobación de una nueva disposición con rango de Ley, distinta de la actualmente vigente, que así lo estableciera.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.1. Personal.

II.1.4. Personal Funcionario.

- II.1.4.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 28 de enero de 1998, acerca de las variaciones que experimenta la prestación económica complementaria por incapacidad temporal como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas retribuciones establecidas en la Ley del Presupuesto.
- II.1.4.2. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 13 de mayo de 1998, sobre la fecha de efectos económicos de los trienios del personal funcionario.
- II.1.4.3. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 26 de mayo de 1998, en relación con el importe de los trienios a percibir por funcionarios por servicios prestados en otras Administraciones Públicas y sobre la no exigibilidad de la Resolución de cese para justificar la baja en nómina por cambio de puesto de trabajo como consecuencia de la obtención de otra plaza en concurso por el funcionario.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 28 DE ENERO DE 1998, ACERCA DE LAS VARIACIONES QUE EXPERIMENTA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS NUEVAS RETRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO.

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998 dispone que

“El personal funcionario e interino percibirá de la Administración de la Junta de Andalucía, mientras se encuentre en situación de incapacidad temporal, la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del Régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones fijas y periódicas en su vencimiento que tuviera acreditadas el día anterior a la baja”.

Esta Disposición mantiene el mismo texto que tenía la Disposición Adicional Octava de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997.

Diversos órganos gestores se han dirigido a este Centro Fiscal para formular la siguiente consulta:

Si la cantidad que la Junta de Andalucía estaba abonando en virtud de esta Disposición al 31 de diciembre de 1997 como prestación económica complementaria por incapacidad temporal experimenta variación a partir del 1 de enero de 1998, como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas retribuciones establecidas en la Ley del Presupuesto para el presente ejercicio.

A juicio de esta Intervención General la cuestión planteada tiene distinta solución según el Régimen de Seguridad Social a que esté acogido el personal afectado:

1. FUNCIONARIOS E INTERINOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Perciben con cargo al Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) en régimen de pago delegado el 75% de la base de cotización del mes anterior a la baja y con cargo a



la Junta de Andalucía la diferencia hasta las retribuciones fijas y periódicas que tenía acreditadas el día anterior a la baja.

A partir de 1 de enero de 1998 no cambia la prestación del I.N.S.S., ni las retribuciones fijas y periódicas a que se refiere la mencionada Disposición Adicional Sexta, que siguen siendo las del ejercicio presupuestario 1997 por estar referidas al día anterior a la baja.

Por consiguiente, la prestación complementaria que abona la Junta de Andalucía permanece inalterable.

2. FUNCIONARIOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Conforme al artículo 21 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, de Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado, en la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, percibirán durante los tres primeros meses de baja la totalidad de los derechos económicos y a partir del cuarto mes los siguientes:

- a)** Retribuciones básicas –sueldo, trienios y pagas extraordinarias– con cargo a la Junta de Andalucía.

- b)** Un subsidio con cargo a Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (M.U.F.A.C.E.) cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes:
 - El 80% de las retribuciones básicas (sueldo y trienios), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al primer mes de licencia.
 - El 75% de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de licencia.

La suma de las cantidades anteriores no podrá exceder del importe de las percepciones que el funcionario tuviera en el primer mes de licencia.

Por tanto, las retribuciones básicas se actualizarán conforme a las cuantías de la Ley del Presupuesto para 1998, excepto en los casos en que, sumadas al subsidio de MUFACE, excedan del límite señalado en el párrafo anterior; en estos casos permanecen inalteradas o serán incrementadas sólo en la cuantía que permita el límite antes indicado.

- c)** En los casos en que la suma de las cantidades indicadas en los anteriores apartados a) y b) no llegue al importe de las retribuciones fijas y periódicas que el funcio-

nario tuviera acreditadas el día anterior a la baja, la Junta de Andalucía abonará la diferencia en virtud de lo dispuesto en la citada Disposición Adicional Sexta de la Ley de Presupuesto para 1998.

A partir de 1 de enero de 1998 esta diferencia o prestación complementaria experimentará la variación en más o en menos que resulte de aplicar los anteriores apartados a), b) y c).

Lo que, a efectos de una adecuada coordinación, comunico a los Organos Interventores.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 13 DE MAYO DE 1998, SOBRE LA FECHA DE EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS TRIENIOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO

En relación con la consulta formulada en escrito de esa Consejería nº 12.542, de fecha 8 de los corrientes, comunico a V.I., que a partir de la entrada en vigor del nuevo artículo 50 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía introducido por la Disposición Final Primera de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, “las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden”.

Conforme a la disposición antes citada resulta claro, a criterio de este Centro Directivo, que los trienios que se cumplan con posterioridad al primer día hábil de cada mes no tendrán efectos económicos hasta el día 1 del mes siguiente.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 26 DE MAYO DE 1998, EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DE LOS TRIENIOS A PERCIBIR POR FUNCIONARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SOBRE LA NO EXIGIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CESE PARA JUSTIFICAR LA BAJA EN NOMINA POR CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA OBTENCIÓN DE OTRA PLAZA EN CONCURSO POR EL FUNCIONARIO

Se ha recibido escrito de esa Intervención Central en el que se formula consulta sobre las siguientes cuestiones:

1ª. Un funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía ha prestado servicio en el Parlamento de Andalucía ocupando plaza de manera definitiva, adjudicada en convocatoria de libre designación, y en esta situación la Administración del Parlamento, conforme a sus propias normas, le reconoció un trienio, por importe de 7% del sueldo base. Posteriormente reingresa en la Junta de Andalucía y se plantea la cuestión de si debe seguir percibiendo dicho trienio por el importe reconocido por el Parlamento o por el que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece con carácter general para los funcionarios de la Junta de Andalucía.

2ª. La Orden de 18 de abril de 1997, conjunta de las Consejerías de Gobernación y Justicia y de Economía y Hacienda, por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía, exige en su artículo 14.2.a) para justificar la baja en nómina de funcionarios, personal eventual e interinos, entre otros documentos, al "Acuerdo o resolución de cese en el puesto de trabajo". Se cuestiona si esta Resolución deberá aportarse siempre ineludiblemente, aún en el caso de que el interesado cese en su puesto de trabajo como consecuencia de que se le haya adjudicado un nuevo destino en concurso de méritos.

En relación con la primera de las cuestiones planteadas, este Centro Directivo considera que la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, reconoce a los funcionarios de carrera como servicios efectivos todos los indistintamente prestados en las diferentes esferas de las Administraciones Públicas. Es decir, que los servicios prestados en el Parlamento de Andalucía en el supuesto objeto de la presente consulta deberán considerarse como servicios efectivos a efectos de percepción de trienios en la Administración de la Junta de Andalucía.

Ahora bien, lo que dicha Ley reconoce es el tiempo de servicios prestados, pero no establece en ninguno de sus preceptos la consolidación del importe de los trienios u otros posibles incrementos por antigüedad devengados en otras Administraciones Públicas con un régimen económico distinto de aquella a la que el funcionario ha pasado posteriormente a prestar servicios.



Por otra parte, los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía tienen derecho a devengar las retribuciones básicas y complementarias expresamente previstas en el artículo 46 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública de carácter básico y en consecuencia aplicable a las Administraciones Autonómicas. Entre las retribuciones básicas **figuran los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada uno de los grupos por cada tres años de servicios.**

Por consiguiente, el trienio perfeccionado por el funcionario mientras ocupaba plaza de manera definitiva en el Parlamento deberá serle reconocido, y abonado mientras preste servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, en la cantidad que las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma establezcan con carácter general para los funcionarios del Grupo en el que el interesado perfeccionó dicho trienio, pero no en la cuantía del 7% del sueldo base que le abonaba el Parlamento.

En cuanto a la segunda cuestión, resulta claro que conforme a los artículos 12 y 14 de la citada Orden de 18-4-97, las Habilitaciones de personal, para justificar la baja en nómina por cambio de puesto de trabajo, deberán acompañar, entre otros documentos, el Acuerdo o Resolución de cese.

Ahora bien, dicho Acuerdo o Resolución solamente se aportará en los casos en que, conforme a las normas reguladoras de la gestión de personal, haya de producirse tal acto administrativo para que el funcionario cese en su puesto.

Los concursos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía están regulados por el Decreto 151/1996, de 30 de abril, cuyo artículo 15.2 dispone:

“el plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Es decir que, el funcionario que voluntariamente ha participado en un concurso y obtenido plaza en él debe cesar en el plazo indicado porque así lo establece una norma reglamentaria con rango de Decreto, dictada en desarrollo del artículo 26 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, sin que sea necesaria una Resolución individualizada y expresa de cese en el puesto que deja vacante a consecuencia del concurso.

En consecuencia, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 12 y 14 de la Orden de 18 de abril de 1997, sobre confección de nóminas, esta Intervención General entiende que cuando el cambio de puesto de trabajo sea a consecuencia de un concurso, no es exigible Resolución de cese en el puesto que el interesado deja vacante.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.1. Personal.

II.1.5. Personal Laboral.

II.1.5.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 27 de marzo de 1998, sobre la aplicación al personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía de los criterios que para la absorción de los complementos personales transitorios de los funcionarios establece la Ley del Presupuesto para 1998.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 27 DE MARZO DE 1998, SOBRE LA APLICACIÓN AL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LOS CRITERIOS QUE PARA LA ABSORCIÓN DE LOS COMPLEMENTOS PERSONALES TRANSITORIOS DE LOS FUNCIONARIOS ESTABLECE LA LEY DEL PRESUPUESTO PARA 1998.

El artículo 54 del vigente V Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía se refiere en su apartado 6 al complemento personal transitorio (C.P.T.) del personal laboral y dispone:

“Los trabajadores que por la aplicación del I Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, tuviesen reconocido un complemento personal transitorio, lo mantendrán en la cuantía que tuviesen reconocida. No obstante lo anterior, tales complementos podrán compensarse y absorberse en las cuantías que se señalen en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza”.

Por su parte, la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, regula la absorción de los C.P.T. en su Disposición Adicional Cuarta, que establece:

“Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquéllos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio, incluidos el incremento general establecido en el título II de esta Ley y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos de los mismos.

A los efectos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición y a los efectos de la absorción prevista, para el presente ejercicio 1998 el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en el artículo 8 de esta Ley sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico”.



A la hora de aplicar los dos preceptos antes citados a la elaboración y fiscalización de la nómina, diversos órganos gestores e interventores se han planteado la duda de si la citada Disposición Adicional es aplicable al personal laboral y si en consecuencia procede o no la absorción del C.P.T. para el presente ejercicio de 1998, formulando la correspondiente consulta a este Centro Directivo.

En relación con la cuestión planteada, aplicando los criterios interpretativos establecidos en los artículos 3.1, 1.281 y 1.285 del Código Civil, esta Intervención General considera lo siguiente:

El artículo 54.6 del vigente Convenio Colectivo reconoce expresamente el carácter absorbible de los complementos personales transitorios cuando dice “tales complementos **podrán compensarse y absorberse...**”.

A diferencia del anterior Convenio (B.O.J.A. nº 5, de 19-01-93), que reguló esta materia en su art. 54.6 y Anexo X, el actual no determina cuantitativamente en pesetas el importe del C.P.T. que puede ser absorbido con motivo de los incrementos retributivos pactados para el presente ejercicio, sino que se remite a las “cuantías que se señalen en la **Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía**”.

La Ley 7/1997, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, se refiere a las retribuciones del personal laboral en su artículo 11, y establece que la masa salarial del personal laboral del sector público andaluz no podrá experimentar un incremento global superior al 2,1% respecto a la correspondiente a 1997, pero no entra a regular ningún aspecto más de la relación jurídico-laboral del personal de la Junta, ya que esta regulación debe producirse a través de la negociación colectiva, respetando con ello las facultades de autonormación que el artículo 37.1 del Texto Constitucional y 82 del Estatuto de los Trabajadores atribuye a los interlocutores sociales, incluidas las Administraciones Públicas cuando intervienen como empleadoras.

Sentado lo anterior, de la simple lectura de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/1997 se deduce que se refiere solamente a la absorción de los C.P.T. de los funcionarios, tanto por la remisión expresa al artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que regula las retribuciones de los funcionarios, como porque los conceptos retributivos que cita son los que corresponden al personal funcionario y no al laboral.

Ahora bien, las partes negociadoras del vigente Convenio Colectivo han querido, y así lo han manifestado expresamente en el artículo 54.6 del mismo, que los incrementos retributivos pactados para el ejercicio 1998 compensen y absorban los C.P.T. del personal laboral, aplicando a la absorción los mismos criterios que la Ley del Presupuesto para 1998 establezca para el personal funcionario. Por tanto, la Disposición Adicional Cuarta es aplicable al personal laboral, no en virtud de su ámbito normativo intrínseco, sino porque el Convenio Colectivo se remite a ella y la integra en el contenido normativo del propio Convenio.

La cuestión se centra, pues, en armonizar la expresión literal de la citada Disposición Adicional con los conceptos retributivos del personal laboral, por lo que este Centro Fiscal entiende lo siguiente:



Los C.P.T. del personal laboral se absorben por el incremento de retribuciones de carácter general del 2,1% establecido para el presente ejercicio 1998. A estos efectos sólo se computará el 50% de su importe y se considerarán los siguientes conceptos retributivos: salario base referido a catorce mensualidades, complemento de categoría, complemento de puesto de trabajo, complemento de convenio y complemento de productividad. Este último debe considerarse porque, a diferencia de la productividad de los funcionarios, está configurado en el artículo 54.9 del vigente Convenio como una retribución fija en su cuantía y periódica en su vencimiento.

No se considerarán a efectos de absorción los trienios, ni las horas extraordinarias.

Cualquier otro incremento retributivo, distinto del general, absorberá C.P.T. por su importe total.

Lo que le comunico a los oportunos efectos.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.2. Contratos.

II.2.1. Contratos en general.

- II.2.1.1.** Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 28 de mayo de 1998, sobre la necesidad de que los criterios de adjudicación no recogidos en los Pliegos-Tipo, se sometan al informe del servicio jurídico respectivo, con independencia de que previamente hayan sido ya informados los mencionados Pliegos-Tipo.

INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 28 DE MAYO DE 1998, SOBRE LA NECESIDAD DE QUE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO RECOGIDOS EN LOS PLIEGOS-TIPO, SE SOMETAN AL INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO RESPECTIVO, CON INDEPENDENCIA DE QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO YA INFORMADOS LOS MENCIONADOS PLIEGOS-TIPO.

Remitido por el Ilmo. Sr. Interventor General de la Consejería de Economía y Hacienda petición de Informe sobre la inclusión en los modelos tipo o pliegos de condiciones particulares de los criterios de adjudicación en la modalidad de concurso, el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía tiene el honor de elevar el presente Informe, sobre la base de las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El objeto del presente Informe es analizar la necesidad de que en cualquier caso los criterios de adjudicación se sometan al informe jurídico del servicio jurídico respectivo, en especial, en los casos de Pliegos-Tipo, donde la determinación de los criterios de adjudicación se realiza posteriormente, en cada expediente de contratación.

Partimos del artículo 50.4 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas: **“En los supuestos de los dos apartados anteriores** (los cuales se referían tanto a los pliegos de condiciones administrativas particulares como a los modelos tipo de pliegos) **en la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales se requerirá el informe previo del servicio jurídico respectivo, que en el caso de pliegos de modelos tipo hará innecesario el del pliego particular correspondiente”**. Este artículo es de aplicación, en principio a la Administración General del Estado y no a la Administración Autonómica. Sin embargo, por el juego de la Disposición Final Primera y Segunda de la ley, en una interpretación un tanto extensiva del principio de supletoriedad, la Ley de Contratos entiende aplicable el presente artículo al ámbito autonómico, en defecto de legislación propia a las Comunidades Autónomas, hecha la adecuación de sus términos a la organización propia de aquéllas.

A su vez relacionamos el mismo con el artículo 87 de la citada ley, el cual, dentro de la modalidad de adjudicación del concurso, dice de forma taxativa que los criterios de adjudicación formarán parte integrante de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En este punto sólo precisar que esa inclusión es indiferente que se realice dentro del pro-



pio pliego, como anexo o cuadro resumen del mismo ya que, a esos efectos, el pliego debe considerarse como un todo.

El problema que se ha suscitado en la práctica diaria en la contratación de la Administración, según la petición de informe que nos ha sido remitida, es que una vez emitido el Informe Jurídico preceptivo en relación al Pliego Tipo aprobado para contratos de análoga naturaleza, en cada contrato particular, en cada Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se incluían los correspondientes criterios de adjudicación para el caso concreto y, por aplicación del artículo 50.4, no se emitía nuevo informe jurídico por entender que este era innecesario porque ya había sido emitido. Pues bien, se trata de examinar cual es la finalidad o espíritu de la norma que fija la intervención preceptiva del servicio jurídico en la aprobación de ambas modalidades de pliegos.

El informe del Gabinete Jurídico tiene, en nuestro caso, en materia de contratación, un carácter garantista, es decir, analizar si el contenido de los Pliegos se ajusta a la normativa que regula la contratación, en especial, la ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Aquellas partes de los pliegos a los que la ley no se refiere sino que deja a la discrecionalidad de la Administración contratante, el Informe del Letrado solo atenderá a los mismos ajustándose a parámetros de legalidad en general. En este punto, a tal carácter discrecional, respondía la regulación de los criterios de adjudicación, anteriormente a la recepción de la normativa comunitaria, ya que en la ley de Contratos del Estado y en el Reglamento General de Contratación no se contenía determinación alguna al respecto. Al amparo de tal regulación, en principio, los criterios no tenían que ajustarse a normativa específica en materia de contratos, tratándose de un claro ejemplo de actuación discrecional en materia de contratos.

En la nueva normativa, aunque ya fue recepcionado esa influencia comunitaria en la ley de Contratos del Estado con ocasión de una reforma en el año 1986, la situación es distinta. El artículo 87 de la LCAP dice:

“Criterios para la adjudicación del concurso:

1. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otras semejantes de conformidad a las cuales el órgano de contratación acordará aquélla.
2. Los criterios a los que se refiere el apartado anterior se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya.”

Esta nueva regulación es calificada por MONEDERO GIL, como una reducción al mínimo de la discrecionalidad en este tipo de adjudicaciones. Sin perjuicio del desarrollo de este artículo en la consideración siguiente, la finalidad del presente artículo es clara: que los potenciales contratistas tengan conocimiento de los criterios que la Administración va a utilizar para determinar la oferta más ventajosa a los intereses generales, todo ello en estrecha conexión con los principios que inspiran la nueva regulación: objetividad, igualdad y publicidad.

Esa nueva regulación de los criterios de adjudicación, en especial, su inclusión dentro de los pliegos, tanto en los particulares como, en su caso, en los pliegos tipo, implica que el informe a elevar por el Gabinete Jurídico correspondiente deba analizar igualmente el contenido de los criterios, al objeto de comprobar que se ajusten a la ley, artículo 87 de la LCAP. Ese Informe se realizará con ocasión del que se realice del pliego tipo, siempre que en ese momento se puedan incluir los mismos, o, como ocurrirá en la mayoría de los casos, ese informe se realizará con ocasión de cada contratación, informándose el pliego de cláusulas administrativas particulares que ya aparece conformado con los criterios correspondientes, aparte de otros elementos como el objeto y el precio, entre otros. Y es por tanto, con ocasión de la inclusión de los citados criterios, cuando no se hace innecesario el nuevo informe, a la luz del artículo 50 de la LCAP, es decir, el mismo no es una mera repetición del que se emitió con ocasión de la aprobación del pliego tipo.

En definitiva, este Letrado entiende que sí es necesario que a medida que se va tramitándose cada expediente de contratación, se someta al Informe del Letrado de la Junta de Andalucía cada uno de los pliegos de cláusulas así conformados, pudiendo analizar el contenido y disposición de los distintos criterios.

SEGUNDA. Vista la anterior consideración, y estando íntimamente relacionado con el contenido del presente informe, en ésta nos referiremos a cuales son los requisitos que deben reunir esos criterios a la luz de la ley de Contratos:

- a) Tales criterios tienen que ser objetivos. Esa objetividad está más dirigida a la aplicación de los mismos por los órganos correspondientes que a los propios criterios técnicos. De todas formas es objetividad será predicable de las reglas técnicas de naturaleza semejante que la Administración puede incluir potestativamente.
- b) Los PCAP deberán establecer por orden decreciente de importancia las reglas técnicas a tener en cuenta para la adjudicación del contrato. Tal exigencia responde nuevamente a razones de objetividad y transparencia en los criterios utilizados en los concursos.

Serán estos los aspectos fundamentales que ha de tener en cuenta el Letrado a la hora de emitir el informe que como hemos dicho anteriormente, le debe ser solicitado para garantizar la legalidad de los criterios.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.2. Contratos.

II.2.2. Contratos de obras.

- II.2.2.1.** Sentencia de 17 de mayo de 1997, del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, Sala de lo Contencioso-Administrativo, acerca de la fecha a partir de la cual el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal si se produce demora en el pago del saldo resultante de la liquidación provisional de las obras.

SENTENCIA DE 17 DE MAYO DE 1997, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ACERCA DE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL CONTRATISTA TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL INTERÉS LEGAL SI SE PRODUCE DEMORA EN EL PAGO DEL SALDO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La sociedad constructora C., S.A. impugna en este proceso la resolución de fecha 9-5-95 del Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo por la que, estimándose parcialmente las reclamaciones por aquella presentadas respecto de intereses legales, devengados por demora en el pago del saldo de la liquidación provisional de determinada obra pública ejecutada por la entidad y recibida provisionalmente por la Administración, señaló el importe de tales intereses en la cantidad de 78.590 ptas., correspondientes al plazo comprendido entre los días 30 de marzo de 1994 y 17 de junio de 1994, fecha esta última en que tuvo lugar el efectivo pago del principal adeudado.

SEGUNDO. Preténdese en la demanda la anulación, por disconforme a Derecho, del acto impugnado y el reconocimiento a favor de la actora de los siguientes derechos: el abono de la suma de 751.345 ptas. por intereses de demora en el pago del principal de la liquidación provisional; al abono del interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición del recurso hasta el día que se satisfaga; y a la aplicación del art. 921 LEC.

TERCERO. La causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo que, con base en su extemporánea interposición y al abrigo del 82.f) de la Ley de esta Jurisdicción, opone la Administración demandada no puede ser apreciada.

En efecto. Aun cuando es cierto que la resolución impugnada se reconoce notificada el 15-9-95, mientras que el presente recurso jurisdiccional se interpuso el 23-5-96, esto es, rebasado ampliamente el plazo de dos meses que prescribe el art. 58.2 de la Ley de esta Jurisdicción, la notificación aquella debe reputarse de todo punto defectuosa (art. 58.2 L 30/92), lo que admite la propia Administración demandada.

Siendo esto así, es claro que ha de estarse, por imperativo del art. 59 de la Ley de esta Jurisdicción, a la prescripción del art. 58.3 L 30/1992, según el cual "Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga el recurso procedente".



Y a este respecto no cabe compartir la tesis de la demanda según la cual la transferencia bancaria ordenada por ella a la cuenta de la demandante de la suma reconocida en la resolución impugnada constituya una actuación por parte de la interesada que implique el conocimiento del contenido de la resolución, pues la recepción de la tal suma no parece pueda ser calificada de actuación de su titular, ni supone, en ningún caso, una inequívoca conducta o manifestación de darse por notificada.

Así, pues, ha de estarse por la realidad de que la primera actuación de la hoy recurrente ha de situarse en su escrito de 27-3-96, por el que anuncia a la Administración su intención de interponer recurso jurisdiccional, y como éste se formuló efectivamente por escrito presentado el 23-5-96, ha de concluirse porque se interpuso dentro del plazo de dos meses que el art. 58.2 de la Ley de esta Jurisdicción impone.

CUARTO. Entrando a conocer las cuestiones de fondo planteadas, y con referencia a la primera de las pretensiones articuladas en la súplica de la demanda, han de tenerse presentes las disposiciones, entonces vigentes, de los arts. 57 de la Ley de Contratos del Estado y 172, último párrafo, del Reglamento General de Contratación del Estado (RD 3410/1975), a tenor de las cuales, si se produce demora en el pago del saldo de la liquidación provisional, el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal del mismo a partir de los nueve meses siguientes a la recepción provisional de las obras, siempre que intime a la Administración por escrito dicho pago.

En el caso, existe consenso en que la recepción provisional de las obras tuvo lugar el 5-6-1991 y que el pago del saldo de la liquidación provisional se efectuó en fecha 17-6-1994. Y existe acuerdo en que en fecha 30-3-94, la contratista intimó a la Administración el pago de los intereses legales por demora en el cumplimiento.

La discrepancia estriba en el dies a quo, inicial, del cómputo temporal. Mientras la Administración lo ubica en la fecha de la intimación por el contratista, esto es, la de 30-3-94, reconociendo desde ésta los intereses la resolución ahora recurrida, la demandante sostiene, y en ello basa su reclamación, que el día inicial es el primero después de transcurrido el plazo de 9 meses que el precepto transcrito señala, fijándolo, en consecuencia, en la fecha de 5-3-92. Con base en ello formula su pretensión de cobro desde ésta hasta la del pago, descontando la suma ya percibida por intereses legales desde la primera intimación.

Ha de darse la razón a la tesis actora. Es cierto que en sentencias que la defensa de la Administración invoca se había mantenido la doctrina por ella esgrimida, pero ha de estarse con la jurisprudencia posterior, integrada, entre otras muchas, por las Ss. 26-1-1988, 6 y 16-10-87, 30-4-88, 31-5-94, 18 y 23-1-95, 6 y 7-3-95, 1-4-96 y 24-6-96, a tenor de la cual, y con referencia al abono de intereses por demora en el pago del saldo resultante de la liquidación provisional de las obras, que “el derecho a los intereses surge ex lege, en el momento en que se cumplen los requisitos señalados por la ley –transcurso de nueve meses desde la recepción provisional– y los efectos de la intimación se limitan al ejercicio de un derecho reconocido por la Ley al contratista de cobro de los intereses de la liquidación, y que una vez realizada la intimación sus efectos se retrotraen al plazo fijado de los nueve meses, pues en el presente caso la intimación opera como requisito formal que pone en marcha la actuación administrativa y no como condicionante de la constitución de la mora”.

En consonancia, pues, con tal doctrina, la pretensión analizada debe ser acogida.

QUINTO. E igual suerte ha de darse a la segunda de las peticiones de la actora, esto es, la del abono del interés legal de la cantidad reclamada a la propia Administración (751.345 ptas.) por intereses de demora, aunque, por lo que se dirá, desde la fecha de interposición de la demanda, que es donde judicialmente se reclaman a la Administración.

En efecto, a tenor de la S 5-3-92, a la que se remite la de 24-6-96, es ya constante y uniforme la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, “la de que el pago de intereses legales derivados de intereses líquidos y vencidos provenientes del no pago a su debido tiempo, por la Administración, del saldo resultante de la liquidación provisional de las obras contratadas, no encuentra una especial y concreta regulación normativa contenida en expresadas Ley y Reglamento de Contratos del Estado, por lo que es menester acudir a lo dispuesto en el art. 4º.1 de la primera y art. 6 del segundo, que indican que, en defecto de disposiciones legales o reglamentarias en la materia, o de las restantes normas del derecho administrativo, serán de aplicación las normas del derecho privado. Por otra parte, la aludida doctrina jurisprudencial viene reiteradamente diciendo que, cuando como en el caso de actual referencia, la Administración no cumplió a su debido tiempo –señalado en el tercer párrafo del art. 172 del Reglamento citado–, con su obligación de abonar al contratista, el saldo resultante de la liquidación provisional de las obras, viniendo por ello obligada también al pago de los intereses legales devengados por aquella demora, no cabe duda que al ser vencidos estos últimos intereses, constituyen por sí una deuda líquida, o susceptible de liquidación a través de una simple operación aritmética, que al no ser voluntariamente abonada por la Administración obligada al pago, genera en ello el consiguiente abono de intereses legales por aplicación de la normativa supletoria contenida en el art. 1109 CC, por las razones anteriormente apuntadas; pues, caso de no ser así se habrían de originar unos daños y perjuicios en el contratista al que no se le abonan aquellos primeros intereses legales vencidos, constriñéndole a arrostrar un proceso jurisdiccional que podría haber sido evitado si aquella a su tiempo hubiera cumplido, cuyo resarcimiento se logra, en cierta manera, con el abono de los intereses legales sobre dichos intereses vencidos y no satisfechos”.

SEXTO. Finalmente, también ha de acogerse la tercera de las pretensiones hechas valer, desde el momento en que condenándose al pago de la cantidad líquida reclamada por intereses de demora es el precepto de art. 921, apartado cuarto, LEC el que impone el pago de tales intereses procesales, porque el Tribunal Supremo viene reiterando, entre otras, Ss. 18-12-90, 3-4-90, 3-4-93 y 19-11-94, que los intereses reconocidos en el art. 921 LEC son de aplicación a todo tipo de resoluciones judiciales de cualquier orden jurisdiccional, aunque por aplicación de lo preceptuado en el art. 36.2 de la Ley General Presupuestaria, declarado constitucional, por la sentencia del Alto Tribunal 206/1993, de 22 de junio, el interés a pagar será el legal sin el incremento de dos puntos previsto en el art. 921 párrafo cuarto LEC.

SÉPTIMO. No se aprecian motivos conforme al art. 131 de la Ley de esta jurisdicción, para hacer declaración de imposición de costas.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.3. Subvenciones y transferencias.

- II.3.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 21 de enero de 1998, por el que se resuelve discrepancia respecto a la posibilidad de que las personas físicas puedan ser beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Formación Profesional Ocupacional.
- II.3.2. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 4 de febrero de 1998, por el que se resuelve discrepancia en relación con la necesidad de justificar los gastos realizados por perceptores de ayudas para asistencia a cursos de Formación Profesional Ocupacional.
- II.3.3. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 10 de febrero de 1998, por el que se resuelve discrepancia en relación con el carácter excepcional y la normativa aplicable a una subvención concedida a Organizaciones Sindicales para la realización de actividades de Formación Profesional Ocupacional.
- II.3.4. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 27 de enero, de 1988, por el que se resuelve discrepancia respecto a diversos aspectos a los que se extiende la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales.
- II.3.5. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 7 de mayo de 1998, por el que se resuelve discrepancia en relación con la acreditación por parte de los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con los efectos que produce la solicitud de asesoramientos, informes y demás documentos por parte de cualquier órgano interventor.
- II.3.6. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 8 de mayo de 1998, en relación con la acreditación por parte de los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la posibilidad de que existan obligaciones de otra naturaleza que serán objeto de compensación.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 21 DE ENERO DE 1998, POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS PUEDAN SER BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS CON CARGO AL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL.

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de la Consejería de Trabajo e Industria, de fecha 12 de enero del año en curso, por el que se formaliza discrepancia frente al reparo emitido por la Intervención Delegada en dicha Consejería a la concesión de subvenciones con cargo al Programa de Formación Profesional Ocupacional, en su especialidad de Programa de asistencia técnica para la mejora de la Formación Profesional Ocupacional. De dicho escrito, así como de la documentación que se aporta se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de diciembre de 1997, la Intervención Delegada en la Consejería de Trabajo e Industria emite nota de reparos a las propuestas de documentos contables AD relativas a la concesión de subvención con cargo al Programa de Formación Profesional Ocupacional.

El motivo principal del reparo se centra en que el beneficiario de la subvención es una persona física, entendiéndose la Intervención Delegada que debe ser persona jurídica, ya que la Orden que regula estas subvenciones las califica de entidad. Así mismo se solicita que se aporte la tarjeta de identificación fiscal.

SEGUNDO. Frente al citado reparo, el Viceconsejero de Trabajo plantea discrepancia con fecha 12 de enero de 1998, basándose la misma en las siguientes consideraciones:

- a) De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Orden de 2 de mayo de 1997, las entidades podrán participar en los programas de Formación Profesional Ocupacional mediante la presentación de las correspondientes solicitudes. Sin embargo en ningún momento se restringe la capacidad de solicitar estas ayudas a las personas jurídicas; por lo que, también podrán hacerlo las personas físicas de acuerdo con el principio establecido en el artículo 30 de la LRJAP y PAC.

Por tanto no es necesario, como indica la nota de reparos, que la entidad tenga personalidad jurídica puesto que el solicitante es una persona física.



- b) En cuanto a la indicación de la solicitud a nuestro Centro y a profesores de nuestro Centro, a los que se refiere la nota de reparos, dichas expresiones se refieren a la empresa de que es titular el solicitante y no merman su capacidad de actuar ante la Administración.
- c) En lo que se refiere a la obligación de presentar la Tarjeta de identificación fiscal de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 2 de mayo de 1997, el solicitante presenta en su lugar copia del DNI en el que se incluye el NIF, el cual constituye la identificación fiscal de las personas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Para resolver la presente discrepancia es necesario hacer referencia a la regulación que se hace en el Decreto 28/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, la Orden de 2 de mayo de 1997, así como el RD 631/1993, de 3 de mayo, por el que se establece el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y la Orden de 13 de mayo de 1994 de desarrollo de éste último, aplicables ambas supletoriamente en virtud de la Disposición Adicional de la segunda de las normas citadas.

Así, el artículo 13 de Decreto 28/1995, apartado dos dispone que “Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales determinarán la programación a desarrollar en los Centros de formación y otras dotaciones docentes de la Consejería, pudiendo contar para ello con la colaboración de otras instituciones, empresas o Administraciones. Esta programación se desarrollará a través de sus propios docentes, de expertos contratados a tal fin y/o con la colaboración de las citadas entidades”.

Como puede observarse, de este precepto puede deducirse que la referencia que se hace en el mismo al término entidad equivale a instituciones, empresas o Administraciones, y los titulares de empresas, como es sabido, pueden ser tanto personas físicas como jurídicas. Aún más clarificador es la regulación dada por la Orden de 13 de mayo al disponer en su artículo 2 que “Las personas físicas, entidades jurídicas y las instituciones, que dispongan de centros de formación y deseen colaborar...”.

Por tanto de los preceptos reseñados puede deducirse que los beneficiarios de las subvenciones que aquí se cuestionan pueden ser personas físicas, jurídicas o instituciones siempre que reúnan los requisitos exigidos por las normas que regulan la concesión de éstas y que el concepto de entidad es utilizado para denominar tanto a las personas físicas, jurídicas o Administraciones con el fin de evitar una reiteración excesiva.

SEGUNDA. En cuanto a la exigencia de acompañarse la tarjeta de identificación fiscal exigida por la Orden de 2 de mayo de 1997, este Centro entiende que debe entenderse referida a la acreditación del Número de Identificación Fiscal regulado por el RD 338/1990, por las siguientes razones:

- En un principio la configuración del Código de Identificación Fiscal se reguló para las personas jurídicas y entidades en general en el Decreto 2423/1975.
- En la actualidad y como consecuencia de la generalización del número de identificación fiscal, el código de identificación de las entidades constituye su NIF, por lo que les es aplicable con carácter general el RD 338/1990 que regula el Número de Identificación Fiscal.

En consecuencia este Centro considera que la referencia que hace la citada Orden debe entenderse hecha al NIF, regulado tanto para las personas físicas como para las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la LGT, esto es las entidades sin personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Una vez sentado que es el número de identificación fiscal el dato que debe presentarse, el Decreto que los regula dispone que la acreditación del mismo puede hacerse, entre otras, mediante la exhibición de los documentos siguientes:

- la tarjeta acreditativa del NIF de las personas físicas o del código de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades en general
- el DNI cuando en él conste la letra de verificación.

Por tanto, hay que entender que conforme a la normativa estatal en la materia la presentación de cualquiera de los dos documentos citados cumple el requisito exigido en la norma reguladora.

A la vista de las anteriores consideraciones, esta Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril,

RESUELVE

REVOCAR el informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 29 de diciembre de 1997, pudiéndose someter a consideración de la Intervención nuevamente el asunto de referencia.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 4 DE FEBRERO DE 1998, POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD DE JUSTIFICAR LOS GASTOS REALIZADOS POR PERCEPTORES DE AYUDAS PARA ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL.

Con fecha 7 de mayo de 1997, se recibió en esta Intervención General escrito de la Viceconsejería de Trabajo e Industria por el que se formulaba discrepancia a la nota de reparos emitida por la Intervención Provincial de Málaga, de 3 de marzo de 1997, relativa al expediente de Ayudas a alumnos en Formación Profesional Ocupacional: D. A... y D. J... , por importes de 668.078.– pesetas y 551.605.– pesetas, respectivamente.

Del escrito de formulación de la discrepancia y de la documentación obrante en el expediente, se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 19 de noviembre de 1.996, la Intervención Provincial de Málaga procedió a emitir nota de reparos a la propuesta de AD nº 2898, tramitada por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, fundamentada en los siguientes motivos:

1º . Se ha de justificar el alojamiento de D. A...

2º. Se ha de aportar justificación de los pagos anteriores correspondientes a D. J...

SEGUNDO. Ante dicha nota de reparos no se adoptó actuación alguna dirigida a levantar la suspensión en la tramitación del expediente determinada por ésta.

No obstante, se remitieron de nuevo los expedientes a la Intervención, emitiendo la Intervención actuante nueva nota de reparos en fecha 3 de marzo de 1.997, en la cual se reitera el contenido de la nota de reparos inicial y se señala:

1º. Que de las 492.048.– pesetas abonadas a D. A... (documento contable "DOP" nº 55261142, fiscalizado en fecha 3 de octubre de 1.995), se ha justificado un importe de 490.000.– pesetas, correspondiente a 7 meses de alojamiento, almuerzo y cena.



- 2º. Que se abonaron 242.500.– pesetas a D. J... (tramitado en el mismo documento contable “DOP” mencionado anteriormente) y sólo se han justificado 217.704.– pesetas.

Concluye que dado que las cantidades justificadas no alcanzan el importe del pago inicial, no procede abonar cantidad alguna a los alumnos citados, pudiendo reclamar la Delegación Provincial a éstos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Orden de 31 de marzo de 1.993, las cantidades que, en concepto de ayuda, hubieran percibido indebidamente.

TERCERO. En fecha 17 de marzo de 1.997, la Delegación de Trabajo e Industria de Málaga formula discrepancia ante esta Intervención General, la cual fue devuelta, en fecha 26 del mismo mes, por incompetencia orgánica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO. En fecha 7 de mayo de 1.997, se remite escrito de la Viceconsejería de Trabajo e Industria por el que formula discrepancia, procediéndose por este Centro Directivo, en fecha 15 de mayo, a requerir la aportación de diversa documentación. Dicho requerimiento fue reiterado en fecha 26 de junio, recibándose contestación al mismo en fecha 1 de julio.

- 1) D. A... presentó solicitud de ayuda de desplazamiento, alojamiento y manutención ante la Delegación Provincial por su asistencia al curso denominado Mecánico Dental, impartido en Málaga, siendo el lugar de residencia del alumno Ronda; ayuda que fue concedida por los conceptos de desplazamiento y alojamiento, con un importe diario de 5.463.– pesetas, mediante Resolución de fecha 14 de diciembre de 1.994.

Solicitada la justificación de las ayudas concedidas, el interesado documentó gastos por importe de 210.000.– pesetas, en concepto de alojamiento, y de 280.000.– pesetas, en concepto de manutención, totalizando una cantidad ascendente a 490.000.– pesetas.

Con fecha 3 de octubre de 1.995, se fiscaliza por la Intervención un documento “DOP” por importe de 492.047.– pesetas a favor del alumno en cuestión.

Percibido dicho importe, el interesado reclama, en fecha 1 de diciembre de 1.995, la cantidad de 239.758.– pesetas, de acuerdo con el contenido de la Resolución; practicándose una nueva liquidación que arroja un saldo a favor del reclamante de 668.087.– pesetas, tramitándose, por consiguiente una propuesta de documento contable “AD” por el citado importe, con fecha 7 de agosto de 1.996. Dicho expediente fue objeto de nota de reparos, en fecha 19 de noviembre de 1.996, por no aportarse justificación del pago anterior y, una vez subsanado el motivo que lo fundamentó, se fiscalizó de conformidad en fecha 5 de diciembre de 1.996. No obstante, en fecha 3 de marzo de 1.997, recayó nuevamente nota de reparos, al comprobarse que dicha justificación agotaba el plazo del curso para el que se le había concedido la ayuda, por lo que no habría justificantes ulteriores relacionados con el objeto de la ayuda concedida.

- 2) D. J..., presenta solicitud de Ayuda de Desplazamiento, Alojamiento y Mantenimiento, ante la Delegación Provincial por su asistencia al curso denominado: "Auditoría y Control", con nº del Expte.; 29-165/93-J curso 29-7, impartido en Málaga. Su lugar de residencia es Ronda, según queda acreditado por los certificados de empadronamiento y residencia.

El Sr. Delegado Provincial emite Resolución de fecha 2/9/94 por la que se le concede ayuda de "desplazamiento y alojamiento" por un importe diario de 5.463.– pesetas.

A solicitud de este Órgano Gestor, y con la finalidad de introducir cierto rigor dado el importe de estas ayudas, se solicitó y justificó el interesado gastos por importe de 222.474.– pesetas, en concepto de alojamiento y manutención, cuyas facturas se adjuntan, no coincidiendo con el importe que aparece en la nota de reparos de la Intervención Provincial.

Con fecha 3/10/95, se fiscaliza un documento DOP, abonándose la cantidad de 242.500.– pesetas. Una vez percibido el importe, el interesado presenta escrito de reclamación de fecha 19/6/96 por la que reclama la diferencia hasta el importe diario de 5.463.– pesetas, de acuerdo con el contenido de la Resolución.

En base a la reclamación, se practicará una nueva liquidación arrojando a favor del interesado la cantidad de 551.605.– pesetas, según liquidación adjunta.

Se tramita el documento AD por el importe anterior, en fase de propuesta con fecha 7/8/96.

Por parte de la Intervención Provincial se emite Nota de Reparos con fecha 19/11/96. El motivo era la falta de justificación del alojamiento. Se aportó justificación del mismo y con fecha 5/12/96 se fiscaliza de conformidad. Posteriormente con fecha 3/3/97 se emite nueva nota de reparo, por las mismas razones expuestas para D. A...

QUINTO. La discrepancia formulada a las notas de reparo emitidas se fundamenta en los siguientes motivos:

- La Orden de 31 de marzo de 1993 por la que se convocaban las ayudas no obliga a justificar las concedidas, sino que otorga la cantidad de 5.463.– pesetas al día sin necesidad de justificación. Por tanto no resulta aplicable el art. 9.1 de la citada Orden ya que no ha habido cantidades indebidamente percibidas por no justificar su aplicación.
- Resultaría de aplicación a la actuación interventora el artículo 83 de la Ley General Presupuestaria y art. 7 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (R.I.J.A.) aprobado por Decreto 149/88 de 5 de abril, por lo que debiera haberse circunscrito en sus notas de reparo a la comprobación de los extremos que en dichas disposiciones se establecen.
- No resultan de aplicación los artículos 12 y 26 del Reglamento mencionado al haber sido fiscalizado el documento de conformidad.



SEXTO. A la vista de la interpretación realizada en la discrepancia del contenido de la Orden de 31 de marzo de 1993 con fecha 15 de julio de 1997 se solicitó por esta Intervención General informe en la Dirección General de Formación Profesional y Empleo sobre el criterio expresado por la Delegación Provincial de no resultar de aplicación a las ayudas reparadas la obligación de justificación de los fondos recibidos, así como de cuál ha de entenderse la Convocatoria aplicable a las mismas toda vez que aunque concedidas el amparo del D. 33/1993 de 30 de marzo y de la Orden de 31 de marzo de 1.993, su Resolución es de diciembre de 1994 cuando la citada Orden ha de entenderse derogada por la nueva regulación de dicha materia para 1994.

Con fecha 27 de enero de 1998 se recibe contestación a dicha solicitud manifestándose el criterio de la necesidad de justificación de las ayudas pese al silencio al respecto de la convocatoria, por entender de aplicación supletoria el art. 11.1 de la Orden de 1-4-91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al establecerlo así el Decreto 33/1993 de 30 de marzo en su Disposición Adicional Segunda.

Se expresa asimismo el criterio de que las cifras señaladas como cuantía de las ayudas en la Orden de 31 de marzo de 1993 operan como límite máximo al devengo, pero no como devengo automático, que dependerá de los gastos efectivamente justificados.

Finalmente se manifiesta entender de aplicación a las ayudas convocadas y concedidas a su amparo, a la Orden de 31 de marzo de 1993, con independencia de que fueran resueltas con posterioridad en la aparición de una nueva convocatoria para 1994.

A la vista de todos los antecedentes se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El centro de la cuestión debatida como se desprende de dichos antecedentes, estriba en si las ayudas para cursos concedidas requieren ser justificadas, o si por el contrario, los beneficiarios de los mismos no están obligados a acreditar la realización de la actividad para la que se concedieron por no haberlo establecido expresamente la Convocatoria. Esta última solución, se defiende en la discrepancia basándose en la redacción de la propia Orden de 31 de marzo de 1993 que omite referencia alguna a la necesidad y forma de justificación, así como en la Resolución de concesión de 13 de diciembre de 1994, en la que no sólo no se concretaba dicho aspecto, sino que tampoco concretaba los días de duración del curso ni importe definitivo de la subvención.

No puede compartirse este criterio, y sí el mantenido en contra por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo en su escrito por los motivos siguientes:

- La omisión de referencia en la norma reguladora a la obligatoriedad, forma y plazo de justificación no deroga ni puede contradecir lo establecido en las normas de rango superior como son la Ley 4/1992 de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993 y el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por D. 149/1988 de 5 de abril.

En concreto el art. 18.7a) de la Ley de Presupuestos citada establece con toda claridad la necesidad de acreditación de los gastos realizados por todos los perceptores de fondos públicos. Asimismo en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Intervención se dispone la obligatoriedad de todas las personas físicas o jurídicas de justificar mediante la aportación de la misma documentación que se exige en la ejecución de los créditos para gastos, que ha sido ejecutada la obra, realizado el servicio o cumplida la finalidad que motivó la concesión.

- Por otra parte en la propia normativa reguladora de las ayudas existen disposiciones que imponen la necesidad de justificación. La Disposición Adicional Segunda del Decreto 33/1993 declara de aplicación supletoria el D. 1.618/1990 de 14 de diciembre por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y Normas de desarrollo. Concretamente, el artículo 11.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de abril de 1991 de desarrollo de dicho Decreto establece que “se podrán solicitar los justificantes de los gastos realizados en concepto de alojamiento y transporte”.

Resulta por tanto necesario concluir la plena aplicación de lo dispuesto en todas las normas citadas a las ayudas objeto de reparo, independientemente de que ello no se recogiera de forma expresa en la Orden por la que se convocaban.

SEGUNDA. A la vista de la documentación presentada, no puede entenderse realizada más actividad que la que es objeto de justificación mediante los documentos pertinentes.

Por tanto, no pueden realizarse ulteriores pagos al inicialmente realizado y no justificado en su integridad, procediendo asimismo la solicitud del reintegro de las cantidades ya abonadas y cuya inversión por el beneficiario no ha sido acreditada ya que como establece el artículo 18.9 de la reiterada Ley de Presupuestos para 1993, el importe de las subvenciones o ayudas no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

TERCERA. En cuanto a la no aplicación al reparo del Interventor de los artículos 12 y 26 del R.I.J.A., se observa en la discrepancia un claro desconocimiento del procedimiento de ejecución del gasto público y de las distintas fases de control interno que se desarrollan en el mismo.

Los artículos 25 y 26 del R.I.J.A. se refieren al ejercicio de la función interventora en el momento de la intervención formal de los pagos, precisamente la que ha sido objeto de reparo del Interventor, y por lo tanto lo comprobado en esta fase depende de que la anterior y su correspondiente documento contable se fiscalizara de conformidad.

En cuanto al artículo 12 de dicho Reglamento trata de los aspectos procedimentales del ejercicio de la función interventora aplicables tanto a la fase de fiscalización previa como de la intervención de los pagos.

No son aplicables sin embargo los artículos 83 de la Ley 5/83 de 19 de julio de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (entendemos errónea la referencia al art.



83 de la Ley General Presupuestaria que es una Ley estatal que no pertenece a nuestro ordenamiento autonómico) ni el art. 7 del R.I.J.A., que se refieren al control de una fase distinta del procedimiento de ejecución del gasto público, concretamente a la fiscalización previa de la fase de autorización del gasto, que se habría realizado ya.

Como consecuencia de las consideraciones expuestas

RESUELVE

Ratificar el informe interventor en el sentido de no proceder pagos ulteriores de las ayudas reparadas, debiéndose asimismo, de proceder, a la solicitud del reintegro de las cantidades que no hayan sido justificadas.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 10 DE FEBRERO DE 1998, POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA EN RELACIÓN CON EL CARÁCTER EXCEPCIONAL Y LA NORMATIVA APLICABLE A UNA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ORGANIZACIONES SINDICALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL.

Se ha recibido en esta Intervención General, en fecha 27 de enero de 1998, escrito de la Viceconsejería de Trabajo e Industria, por el cual se formula discrepancia a la nota de reparos emitida por el Interventor Delegado de Trabajo e Industria, correspondiente a la propuesta de documento contable AD nº 3732,3733 y 3734, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.78700.23E (Formación Profesional Ocupacional. Actividades F.P.O.), código de proyecto 1993009728 (Curso para alumnos de Formación Profesional Ocupacional), por importe de 5.000.000 ptas., relativa a la concesión de una subvención con carácter excepcional a "X" y "Z", para la realización del proyecto Desarrollo Fronterizo y Cooperación Transnacional entre la Región del Algarve (Portugal) y la Provincia de Huelva (España), de la Iniciativa Comunitaria Interreg II España-Portugal .

De dicho escrito, así como de la documentación que se acompaña, se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de diciembre de 1997 se emitió por la Intervención Delegada de la Consejería de Trabajo e Industria nota de reparos al expediente de referencia, fundamentada en los siguientes motivos:

- De acuerdo con la Instrucción nº 5/97, de 6 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales, no podrá entenderse acreditado el carácter excepcional cuando existiendo normativa reguladora de la subvención se tramita por vía excepcional.
- Asimismo en los supuestos en los que se tramita como excepcional deberá tenerse en cuenta todo lo recogido en la Instrucción 5/97.

Posteriormente, dentro del plazo establecido, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo presentó el expediente a fiscalización, siendo nuevamente objeto de re-



paro con fecha 26 de diciembre, por no considerar subsanados los extremos expuestos en la anterior nota de reparos y, en consecuencia, reiterándose en los mismos argumentos.

SEGUNDO. Recibida dicha nota de reparos, esa Viceconsejería plantea discrepancia en base a las siguientes razones:

1. "X" y "Z", en el marco del Comité Interregional Andalucía-Algarve, presentaron una solicitud para la participación en el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria INTERREG II ESP-PORTUGAL, con el proyecto denominado Desarrollo fronterizo y cooperación transnacional entre la región del Algarve (Portugal) y la provincia de Huelva, y cuyo objetivo es contribuir a la cooperación entre ambas zonas fronterizas, potenciando el desarrollo de sus recursos endógenos y favoreciendo la integración social, cultural y laboral de los trabajadores de ambas zonas.
2. La Consejería de Trabajo e Industria, en virtud de lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con la Circular de la Intervención General de Fondo Social Europeo, donde claramente se exige para la fiscalización de un Programa no aprobado el citado informe, considera necesario colaborar con los sindicatos en la ejecución del citado proyecto, concediéndoles una subvención de 5.000.000 ptas. con carácter excepcional solicitada por ambos sindicatos para cubrir los gastos derivados de la programación, ejecución y evaluación de las actividades formativas prioritarias que constituyan el contenido del citado proyecto y que consisten en el estudio de la oferta formativa de la zona, su infraestructura, su calidad y el tipo de demanda.

A los antecedentes expuestos son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En primer lugar ha de manifestarse que la presente discrepancia se ha formulado fuera del plazo establecido para ello, ya que el artículo 13 del Decreto 149/88, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, establece un plazo de 10 días para presentar la discrepancia, contados desde que fue recibido el reparo por el Órgano Gestor. No obstante, esta Intervención General ha resuelto conocer del asunto planteado.

Hecha esta manifestación preliminar, se procederá a analizar los concretos motivos alegados por la Intervención Delegada en su nota de reparo.

SEGUNDA. La normativa que regula el tipo de subvenciones está contenida en el Decreto 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, es necesario afirmar la existencia de una norma que regula la concesión de subvenciones. No obstante, en el artículo 18.5 de este Decreto se dice: “Las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios Específicos, que regularán las condiciones de participación y los requisitos para su ejecución”. Por tanto, por la vía de Convenio se exceptiona a estas Organizaciones del régimen ordinario de concesión de subvenciones, siempre que se trate de actividades de formación ocupacional.

De la documentación aportada, se desprende que, la actividad a desarrollar por los beneficiarios propuestos podría tener cabida en esta línea de subvenciones por cuanto en la memoria explicativa en el borrador de proyecto de convenio, recoge “actuaciones formativas prioritarias, consistentes en el estudio de la oferta formativa, su infraestructura, su calidad; interesa conocer plazas, grados y especialidades demandadas...”, por lo que puede deducirse que se trata de un estudio previo al desarrollo de los posibles cursos que se pueden impartir.

TERCERA. En consecuencia se tramita como excepcional, siéndole de aplicación la Instrucción nº 5/97 de la Intervención General, que aclara que en aquellos casos en que las subvenciones se instrumenten por Convenio habrá de verificarse en el acto de fiscalización que se recoge en el proyecto de convenio: valoración económica, proyecto de inversión y fuentes de financiación del objeto o actividad a subvencionar.

Del expediente remitido no se desprende el cumplimiento de los requisitos legales recogidos en dicha Instrucción, ya que, entre otros que también están ausentes:

- No se determinan las actividades en que ha de concretarse el objeto de la subvención que se describe en el proyecto de Resolución con el genérico “Desarrollo Fronterizo y cooperación transnacional entra la región del Algarve (Portugal) y la provincia de Huelva (España) de la Iniciativa Comunitaria Interreg II España-Portugal”, hablándose en la memoria del “estudio de la oferta formativa de la zona, su infraestructura, su calidad y el tipo de demanda”.

Como consecuencia, tampoco aparece valoración económica de las actividades a realizar, con lo que se desconoce cuál ha de ser la naturaleza de la justificación a verificar.

- No puede considerarse correcta la forma de justificar prevista en el apartado Quinto del proyecto de Resolución, ya que la subvención que se financia con medios propios ha de justificarse conforme se dispone en el artículo 105b) de la Ley General de la Hacienda Pública y artículo 40, apartado Uno del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, mediante la presentación de los documentos que acrediten la realización del gasto.

Por ello, tanto la justificación de la anualidad 1997 prevista antes del segundo pago de 1998 como la justificación total anterior al último pago de 1999, han de hacerse mediante la presentación de las facturas originales de los gastos incurridos.



CUARTA. Aún cuando en la Consideración Segunda se admite la posibilidad de que la acción propuesta puede estar incluida en el ámbito del Decreto citado, el proyecto de inversión 1993009728 al que se imputa el gasto, está previsto para financiar los gastos derivados de los cursos para alumnos de Formación profesional ocupacional. En consecuencia, las actuaciones propuestas no deben financiarse con cargo al proyecto consignado.

Por tanto, esta Intervención General, en base a los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril

RESUELVE

Rectificar la nota de reparos emitida por la Intervención Delegada en la Consejería de Trabajo e Industria, en fecha 26 de diciembre de 1997, en cuanto a la existencia de normativa reguladora y ratificarla en cuanto al cumplimiento de la Instrucción 5/97 de esta Intervención General.

Asimismo, deberá realizarse la adecuada imputación al proyecto de inversión que corresponda.

De no estar conforme con la presente Resolución, en base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, por razón de su cuantía, comunicándolo a la Consejera de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 27 DE ENERO DE 1988, POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA RESPECTO A DIVERSOS ASPECTOS A LOS QUE SE EXTIENDE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES OTORGADAS CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y EN SUPUESTOS ESPECIALES.

Se ha recibido en esta Intervención General con fecha de entrada 15 de enero de 1.998 oficio en el que se plantea discrepancia frente a la Nota de reparo nº 118 y 119/12 de 1 de diciembre de 1.997 formulada por la Intervención Delegada de esa Consejería, relativa al expediente de *“Concesión de subvención excepcional al Ayuntamiento de Cazalla para la realización del Proyecto “Fourstarts” de la iniciativa comunitaria de empleo “YOUTHSTART”* por importe de 17.993.106 ptas.

De la argumentación contenida en dicho escrito, así como del análisis de la documentación que se adjunta, se destacan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es el órgano competente para la selección de los proyectos y su inclusión en los Programas Operativos de las Iniciativas Comunitarias de Empleo, proyectos que pueden ser promovidos tanto por Comunidades Autónomas como por Entidades Locales.

Que por Orden de 17 de febrero de 1.995 de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se convocó y reguló la participación junto con la Comunidad Autónoma en los programas operativos de las Iniciativas Comunitarias sobre Recursos Humanos (para el período 1995-1997) a promover por ésta. Mediante la misma se pretende promover la presentación de proyectos en relación con los Programas Operativos de las Iniciativas Comunitarias de Empleo, en los que actúa la Consejería como Organismo Público Responsable, y en su caso, como cofinanciadora pública. Entre aquellos programas a los que los proyectos, previa selección por esta convocatoria, pueden acogerse se encuentra el Programa YOUTHSTART.

Que con independencia de la convocatoria citada y sin intervenir la Consejería en la elaboración ni tramitación del mismo el proyecto denominado “FOURSTARTS” (presentado directamente por la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Norte de Sevilla y el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra) fue seleccionado por la U.A.F.S.E. dentro del programa



EMPLEO-YOUTHSTART, de Iniciativas Comunitarias 1995-1997. Para la ejecución del mismo se conceden ayudas del Fondo Social Europeo por importe de 227.953.192 ptas correspondientes a las anualidades 1995-1996-1997.

En el documento, de fecha de 8 de enero de 1996, notificado por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el que se comunica la concesión de esta última ayuda figura como organismo responsable del programa la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Norte de Sevilla, indicándose en el mismo documento que el plan de financiación del proyecto sería el siguiente :

AÑO	COSTE TOTAL	F.S.E	% F.S.E.	PRIVADA	PUBLICA (*)
1995	55.607.561	41.705.671	75%	0	13.901.890
1996	100.081.674	75.061.255	75%	0	25.020.419
1997	148.248.354	111.186.266	75%	0	37.062.088
TOTAL	303.937.589	227.953.192	75%	0	75.984.397

(*) Financiación publica: Al 50% entre Mancomunidad de Municipios de Sierra Norte y Diputación Provincial de Sevilla.

SEGUNDO. Que en Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Norte celebrado el día 19 de abril de 1.997 se acuerda atender la solicitud formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra en la que se pedía la sustitución de la Mancomunidad por el Ayuntamiento en el cargo de organismo responsable y gestor del proyecto FOURSTARTS; facultándolo para la realización de las gestiones oportunas en la Dirección General de Empleo del Ministerio y declarándose *“serán efectuados por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra a la Mancomunidad de Municipios Sierra Norte de Sevilla las devoluciones de dinero aportado por esta último organismo, durante el corriente del año de 1996, relacionados con el programa, y transfiriendo a la Mancomunidad las cuantías liquidadas y justificadas, con cargo a la subvención del programa Fourstarts”*.

TERCERO. Que las condiciones iniciales de concesión de la ayuda del Fondo Social Europeo son modificadas en el transcurso de la ejecución del proyecto FOURSTARTS, con autorización de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en dos aspectos:

- Se nombra como entidad responsable al Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra de Sevilla (con fecha de 21 de mayo de 1996), continuando como organismos cofinanciadores la Mancomunidad de Municipios de Sierra Norte y la Diputación Provincial de Sevilla, así como promotora la referida Mancomunidad.
- Se amplía el plazo de ejecución del programa hasta 30-04-98. En el documento de prórroga se justifica la misma en base a que a la fecha de su presentación (24-10-

97) quedan pendientes de ejecutar acciones (entre otras de Formación Profesional) cuyo importe asciende a 45.708.164 ptas. indicándose que la financiación de esa cantidad será en 34.281.123 con cargo a financiación del F.S.E y el resto vía financiación pública.

CUARTO. Que en junio de 1997 se presenta ante la Consejería de Trabajo e Industria por el Alcalde del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra solicitud de una subvención de 17.993.106 ptas. para la financiación del 5,92% del presupuesto del proyecto FOURS-TARTS, iniciándose la tramitación necesaria en la referida Consejería para la concesión de subvención excepcional para tal fin, que presentada para su fiscalización es objeto de nota de reparo, entendiéndose por la Intervención actuante que existe normativa reguladora a la que puede acogerse la subvención y que por lo tanto no se puede conceder una con carácter excepcional.

QUINTO. Que en el texto de la discrepancia planteada ante este centro directivo se alega que el referido proyecto no puede acogerse a la normativa reguladora de Iniciativas Comunitarias dictada por la Consejería de Trabajo e Industria al no ser ésta el organismo público responsable, justificando la Dirección General de Formación Profesional y Empleo en la memoria explicativa que consta en el expediente la concesión de la ayuda en virtud de *“que el 25% restante es cofinanciado por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra con un total de 75.984.397 ptas. el cual está haciendo un esfuerzo importante para garantizar dicha cofinanciación, pero al no disponer de recursos suficientes para garantizar en su totalidad solicita a esta Consejería de Trabajo e Industria contribuya a la cofinanciación del proyecto con una subvención de 17.993.106 ptas.”*

En vista de los anteriores antecedentes, esta Intervención estima oportuno realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que los programas operativos en materia de recursos humanos son elaborados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo al amparo de Comunicaciones y Reglamentos reguladores de los Fondos Estructurales con la finalidad de que los **promotores y organismos públicos** puedan presentar proyectos

Que al amparo de esta normativa el proyecto FOURSTARTS fue seleccionado por el UAFSE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha de 8 de enero de 1996, siendo promotoras y responsables las Entidades Locales descritas en los antecedentes primero y tercero. Con la publicación de la orden de 17 de febrero de 1995 la Consejería de Trabajo pretende la promoción del desarrollo de proyectos, en la materia de las iniciativas comunitarias previstas en la misma, que siendo presentados por entidades públicas y privadas la Consejería asume como organismo responsable de los mismos y, en su caso, como cofinanciador; siendo entidad promotora la que en el plazo previsto en la norma presente su solicitud.



De lo expuesto se deduce que el proyecto cuya financiación se pretende completar con la concesión de una subvención excepcional no concurre con los que al amparo de la normativa contenida en la orden de 17 de febrero se puedan desarrollar, sino que son proyectos que otros Organismos Públicos (en este caso Entidades Locales) pueden tramitar paralelamente ante la UAFSE del Ministerio de Trabajo e Industria y que, aunque la orden se desarrolla en virtud de las mismas normas que configuran el régimen jurídico del proyecto objeto de esta discrepancia el ámbito subjetivo de éstas es diferente ya que mientras la norma que por la Intervención Delegada se considera aplicable establece como órgano promotor y, en su caso, cofinanciador, a la Comunidad Autónoma en el caso planteado dichas funciones son ejercidas por las Entidades Locales ya mencionadas.

SEGUNDA. Hay que concluir que es posible la concesión de esta ayuda toda vez que una misma actividad puede ser subvencionada por distintos entes públicos y privados, con independencia de las limitaciones relativas a la no superación de los costes de las actividades a cuya financiación se contribuye. En estos términos se expresa el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía que dispone *“el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar”*.

No obstante, en la documentación que figura en el expediente se aprecia una contradicción relativa a la cofinanciación del 25% del proyecto. De un lado en la solicitud presentada por el Ayuntamiento y aceptada el 21-05-96 por el UAFSE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se mantiene la cofinanciación por parte de la Mancomunidad y la Diputación Provincial de Sevilla (a pesar de que en el referido escrito se hace referencia al conocimiento del contenido del acuerdo de 19 de abril de 1.996 del Pleno de la Mancomunidad); por otro en la memoria explicativa elaborada para la concesión de la subvención excepcional se cita al Ayuntamiento como responsable del total del 25% de la cofinanciación; por lo que se considera que no debiera otorgarse esta subvención excepcional hasta que la cofinanciación del 25% del presupuesto del proyecto quede aclarada por el órgano competente.

TERCERA. Que se observan ciertas deficiencias en el expediente administrativo iniciado para la concesión de la ayuda, ya que (y en aplicación de la Instrucción nº 5/97 de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se dictan normas para la fiscalización de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales) :

- El objeto de la ayuda no queda delimitado y especificado. En este sentido es necesario aclarar que la circunstancia de financiar al Ayuntamiento en un proyecto determinado no supone por si misma el objeto o fin de la ayuda sino su propósito, debiendo detallarse las actuaciones para cuya financiación se otorga la ayuda.
- La resolución, norma reguladora de las condiciones en las que se otorga la ayuda, no establece correctamente el modo de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió no pudiéndose en ningún caso abonar más de 75% de la ayuda sin que se justifiquen previamente los pagos

anteriores, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 de la Leyes 8/96 y 7/97 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1997 y 1998 respectivamente. Asimismo la resolución no contiene mención a la circunstancia prevista en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

- La solicitud formulada por el interesado no incluye valoración económica, proyecto de inversión y fuente de financiación del objeto o actividad a subvencionar.

Con independencia de lo anterior la imputación presupuestaria que inicialmente se propone, con cargo a los créditos de Formación Profesional Ocupacional, deberá revisarse, en su caso, y ser concordante con el (aún pendiente de cumplimentar) objeto de la ayuda.

En consecuencia, este Centro Fiscal, en base a las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril,

RESUELVE

Rectificar la nota de reparo interpuesta por la Intervención Delegada de la Consejería de Trabajo e Industria, en relación con el expediente *“Concesión de subvención excepcional al Ayuntamiento de Cazalla para la realización del Proyecto “Fourstarts” de la iniciativa comunitaria de empleo YOUTHSTART”* por importe de 17.993.106 ptas. en cuanto se entiende que la misma no concurre con la normativa reguladora que fue aprobada mediante orden de 17 de febrero de 1995 de la Consejera de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se convocaron y regularon la participación en los programas operativos de las Iniciativas Comunitarias sobre Recursos Humanos.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor deberá antes de someter el expediente a nueva fiscalización subsanar las deficiencias y aclarar las contradicciones puestas de manifiesto en las conclusiones segunda y tercera .

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 7 DE MAYO DE 1998, POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA EN RELACIÓN CON LA ACREDITACIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DE ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y CON LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA SOLICITUD DE ASESORAMIENTOS, INFORMES Y DEMÁS DOCUMENTOS POR PARTE DE CUALQUIER ÓRGANO INTERVENTOR

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de la Viceconsejería de Trabajo e Industria, de fecha 21 de abril de 1998, por el que se remite discrepancia, respecto a la Nota de Reparos 13/4 de la Intervención Delegada en la Consejería de Trabajo e Industria, relativa a la propuesta de documento contable OP, número 1281, por importe de 1.666.912 pesetas, correspondiente a Subvenciones en materia de Formación Profesional Ocupacional concedida a la entidad "A, S.A".

De la documentación aportada al expediente se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 3 de abril de 1998 tiene entrada en la Intervención Delegada de la Consejería de Trabajo e Industria propuesta de pago correspondiente al 75% de la subvención que en materia de Formación Profesional Ocupacional se concede por la Consejería de Trabajo e Industria a la entidad "A, S.A".

Expediente compuesto, según la documentación recibida en esta Intervención General, por los siguientes documentos:

1. Propuesta de documento contable OP, número 1281, correspondiente al expediente 263228/1997, por importe de 1.666.912 pesetas.
2. Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y "A, S.A.", en materia de Formación Profesional Ocupacional, expediente número 98-19/97.J, firmado el día 22 de diciembre de 1997.
3. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 20 de noviembre de 1997, donde se señala que la empresa "A.,S.A." se encuentra al corriente en el



cumplimiento de las obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en las letras b) y c) del número dos del apartado 2º de la Orden de 28 de abril de 1986.

4. Certificado, de 9 de diciembre de 1997, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter positivo, a los efectos de la ley 13/1995, de 18 de mayo, y del Real Decreto 390/1996, de 1 de mayo.
5. Copias de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas expedidos por el Ayuntamiento de Sevilla, correspondientes al período de 1997.
6. Certificado positivo expedido con fecha 21 de enero de 1998 por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, al que se une como anexo relación de débitos de naturaleza no tributaria, que se encuentran en periodo ejecutivo, a cargo de la entidad beneficiaria de la subvención.
7. Solicitud de transferencia bancaria.

No obstante, en el expediente recibido en este Centro Directivo no se ha aportado el correspondiente original del documento contable AD autorizado por el órgano competente.

SEGUNDO: Con fecha 13 de abril de 1998, la Intervención Delegada en la Consejería de Trabajo e Industria emite Nota de Reparos a la propuesta formulada, con el siguiente contenido:

“Se ha solicitado informe a la Intervención General en virtud del artículo 80.2.b. de la LGHP, referente al certificado emitido por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.”

TERCERO: Con fecha 21 de abril de 1998, el Viceconsejero de Trabajo e Industria plantea discrepancia ante este Centro Directivo argumentando:

1. Que en el expediente se aporta certificado positivo del Jefe de Servicio de Recaudación Ejecutiva de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.
2. Que el anexo que acompaña al certificado especifica que los débitos de la entidad con la Comunidad Autónoma de Andalucía son de naturaleza no tributaria.
3. Que la solicitud de informes de la Intervención Delegada, en base al artículo 80.2.b. de la LGHP, no debe implicar la devolución del expediente sin fiscalizar de conformidad al órgano gestor del que emanó.

Examinadas las cuestiones planteadas, este Centro Directivo estima oportuno formular las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Los artículos 80.2.b. de la ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP), y el artículo 2.3.b. del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (RIJA), atribuyen como inherente a la función interventora la facultad de recabar de los órganos competentes, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente a intervenir así lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios para el mejor ejercicio de esta función.

Las Intervenciones Delegadas pueden recabar estos informes, cuando lo estimen conveniente, de la Intervención General, en la medida que este Centro Directivo se configura como órgano superior y de asesoramiento de todas las Intervenciones de la Comunidad Autónoma (artículos 69 y siguientes del RIJA y art. 14 del Decreto 269/1996, de 4 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda).

De este modo, la Intervención Delegada en la Consejería de Trabajo e Industria actúa correctamente cuando eleva consulta a esta Intervención General.

SEGUNDA: La solicitud de informe por cualquier Intervención interrumpe los plazos para la tramitación del expediente, cualquiera que sea el momento procedimental en que se solicite (intervención previa, formal de la ordenación del pago o material del pago). Conclusión a la que se llega a la vista de la dicción literal del artículo 12 párrafo segundo del RIJA: "El plazo establecido en el apartado anterior para la fiscalización del expediente, se interrumpirá cuando sean solicitados por los Interventores documentos o informes complementarios."

Sin embargo, no es ello motivo para la devolución del expediente mediante nota de reparos, ya que no se recoge como causa de reparo ni en el artículo 83 LGHP ni en el artículo 25 del RIJA, donde se vienen a señalar los extremos a los que debe extenderse la comprobación que deben realizar los respectivos Interventores en la intervención formal de la ordenación del pago, fase procedimental en la que se formula la nota de reparos en este caso, por lo que se debió, únicamente, comunicar al órgano gestor que se había solicitado informe a esta Intervención General, indicándole la suspensión del plazo para fiscalizar el expediente.

TERCERA: En cuanto a la duda suscitada por el órgano interventor, y que es objeto de consulta a este Centro Directivo, es necesario señalar, sin perjuicio de la contestación expresa que se realice, que la Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones y ayudas, dispone en su artículo 2.2, que "Se entenderá que los beneficiarios de las subvenciones y ayudas se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma cuando no existan deudas de dicha naturaleza en período ejecutivo." Por lo que el beneficiario al acreditar que no tiene deudas de naturaleza fiscal en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma, cumple el requisito legal que le permite acceder al cobro de la sub-



vención concedida (artículo 105.e LGHP), no siendo relevante, a estos efectos, que posea deudas de otra naturaleza, como son las que se derivan de procedimientos sancionadores, en vía de apremio con la Comunidad Autónoma, a la vista del tenor literal del citado artículo 2.2 de la Orden de 31 de octubre de 1996. Todo ello es sin perjuicio de que se efectúe la oportuna retención en las órdenes de pago expedidas a favor del deudor, previo acuerdo de compensación notificado al interesado, por las citadas deudas apremiadas por ingresos de naturaleza no tributaria (artículo 37.4 de la LGHP, según redacción dada por el artículo 32 de la ley 9/1996, de 26 de diciembre).

CUARTA: Como se señaló, se ha observado que en el expediente remitido a esta Intervención General, no se ha incluido el correspondiente original del documento contable AD autorizado por el órgano competente, que debe acompañar la primera propuesta de documento de la fase siguiente del procedimiento de ejecución del gasto, como vienen a señalar la Orden de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía y la Circular 1/1993, de 4 de enero, de este Centro Directivo. Extremo que deberá ser comprobado en la fiscalización.

En consecuencia, esta Intervención General, en base a los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril,

RESUELVE

Rectificar la nota de reparos, número 13/4, de la Intervención Delegada en la Consejería de Trabajo e Industria, de 13 de abril de 1998, en el sentido de que debe considerarse acreditado el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía por el beneficiario de la subvención, expediente número 98-19/97.J.

Por último, de no estar conforme con la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 13 del RIJA, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, comunicándolo al Consejero de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 8 DE MAYO DE 1998, EN RELACIÓN CON LA ACREDITACIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DE ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN OBLIGACIONES DE OTRA NATURALEZA QUE SERÁN OBJETO DE COMPENSACIÓN.

Se ha recibido de la Intervención Delegada de la Consejería de Trabajo e Industria, consulta sobre el criterio fiscal a aplicar en la tramitación de una propuesta de pago a favor del beneficiario de una subvención, que como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, aporta un certificado, que si bien se emite con carácter positivo, relaciona en anexo al mismo otras deudas de naturaleza no tributaria que el beneficiario de la ayuda posee con la Administración Autónoma, y en el que se comunica al interesado que ese hecho se pone en conocimiento de los distintos Organos de ordenación de pagos de la Comunidad, a fin de que se practique la retención de todo libramiento a su favor hasta cubrir el importe de las deudas.

Asimismo, se consulta sobre la conducta a seguir ante el inicio del procedimiento de compensación de deudas que se deduce del mencionado certificado.

En contestación a la consulta planteada, se hacen las siguientes consideraciones:

- 1) La Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones y ayudas, dispone en su artículo 2.2. que “se entenderá que los beneficiarios de las subvenciones y ayudas se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma cuando no existan deudas de dicha naturaleza en período ejecutivo”.
- 2) El Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, establece en su artículo 16 que la gestión recaudatoria se realizará con sujeción, entre otras disposiciones, a las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación.
- 3) El R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, regula en el Capítulo II, del Título II de su Libro Primero, la compensación de deudas a favor de la Hacienda Pública, que se encuentre en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor, siendo competentes para la ejecución de la compensación las Delegaciones de Hacienda o la Dirección General de Recau-



dación, en función de si existe o no coincidencia orgánica en el ejercicio de las competencias sobre la gestión recaudatoria y sobre la gestión del pago.

- 4)** En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, los órganos equivalentes a los citados en el anterior considerando, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 7/1995, de 17 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, son las Delegaciones Provinciales y la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, respectivamente.

En consecuencia, y en base a las consideraciones anteriores, esta Intervención General entiende que:

- a)** El beneficiario, al acreditar que no tiene deudas de naturaleza fiscal en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma, cumple el requisito legal que le permite acceder al cobro de la subvención concedida, no siendo relevante, a estos efectos, que posea deudas de otra naturaleza en vía de apremio con la Comunidad Autónoma, a la vista del tenor literal del artículo 2.2. de la Orden de 31 de octubre de 1996.

Por lo tanto, la propuesta de pago tramitada puede ser fiscalizada de conformidad, en lo que a esta cuestión se refiere.

- b)** La compensación de deudas, como procedimiento recaudatorio, se ordena en un momento procesal posterior al que se encuentra el expediente objeto de consulta, que es el de la intervención formal del pago, por lo que no procede realizar, en ese momento, ningún control específico por el hecho de que, a la vista de los antecedentes, la propuesta que se fiscaliza de conformidad pueda ser objeto de posterior retención, acordada por órgano competente para ello.

Todo ello sin perjuicio de las observaciones que en ejercicio de sus funciones el Interventor considere oportuno formular.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.6. Procedimiento de ejecución del gasto.

II.6.1. Procedimiento general.

II.6.1.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 16 de febrero de 1998, sobre la improcedencia de sufragar los gastos de desplazamiento y dietas de los representantes sindicales que ostenten el cargo de Presidente de Junta de Personal con los créditos del Capítulo II destinados a abonar las indemnizaciones por razón del servicio.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 16 DE FEBRERO DE 1998, SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE SUFRAGAR LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y DIETAS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES QUE OSTENTEN EL CARGO DE PRESIDENTE DE JUNTA DE PERSONAL CON LOS CRÉDITOS DEL CAPÍTULO II DESTINADOS A ABONAR LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Se ha recibido en la Intervención General oficio de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 18 de noviembre de 1997 interesando el criterio de este Centro Directivo sobre si las indemnizaciones por gastos de desplazamiento y dietas del representante sindical que ostenta el cargo de Presidente de una Junta de Personal de los Servicios Periféricos y que fue convocado, en calidad de representante unitario de personal, por una Consejería de la Junta de Andalucía para transmitirle información sobre las plazas vacantes susceptibles de ser ofertadas en el concurso de provisión de puestos de trabajo de la misma, le deben ser abonadas con cargo a los créditos destinados en el Capítulo II del Presupuesto de gastos de dicha Consejería para estas finalidades o si se deben entender comprendidas entre los gastos a sufragar por los Sindicatos a cuenta de la subvención que se les concede anualmente a cada uno con cargo al Capítulo IV del Presupuesto de la Consejería de Gobernación.

El motivo de la citación, tal cual expresa en su escrito la S. G. para la Administración Pública, está fundamentado en el cumplimiento, interpretado en sentido amplio, de lo establecido en el art. 9.6 de *la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, mediante el que se faculta a las Juntas de Personal y los Delegados de personal, en su caso, a “Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes”. Para procurar dicho cumplimiento se puso a su disposición en la sede de la Secretaría General Técnica el listado de vacantes para las comprobaciones oportunas.

En primer lugar, hay que señalar que la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical prevé en su art. 11 la posibilidad de que “en los convenios colectivos se establezcan cláusulas por las que los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación atiendan económicamente la gestión de los sindicatos representados en la comisión negociadora, fijando un canon económico y regulando las modalidades de su abono (...)”.

Sin embargo, el *Pacto que suscriben las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía con la Consejería de Gobernación sobre liberados institucionales y créditos horarios sindicales*, de fecha 26 de febrero de 1996, principal instrumento normativo donde se desarrolla el derecho



sindical de los representantes en el ámbito funcional, junto con el *V Convenio Colectivo* respecto al personal laboral, no abordan el tema de indemnizaciones por gastos de desplazamiento y dietas de los representantes sindicales.

El ámbito de aplicación que establece el art. 2 del *Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 190/1993, de 28 de diciembre*, no comprende al personal de organizaciones sindicales ni como representantes de ellas ni como representantes unitarios del personal, ni tan siquiera en su apartado C) donde se incluye a “las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, por su participación en Órganos Colegiados de la misma, (...)”, ya que no se pueden considerar como tales a las Juntas de Personal pues, según el art. 4 de la *Ley 9/87*, estas son órganos específicos de representación de los funcionarios públicos, mientras que los órganos colegiados han de estar integrados en las distintas Administraciones Públicas (vid. art. 22 del *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común*), circunstancia que debe constar en las normas de creación de los mismos. A mayor abundamiento, tampoco estamos en uno de los supuestos que dan derecho a indemnización según el art. 3 del *Decreto*, ya que las actividades que se realizan no son comisiones de servicio, ni asistencias por la razón arriba expresada.

En consideración a todo lo expuesto este Centro Directivo considera adecuada la interpretación que realiza la Secretaría General de la Administración Pública al entender que la indemnización por gastos de desplazamiento y dietas de los Presidentes de las Juntas de Personal de los Servicios Periféricos no deben ser sufragados con los créditos del Capítulo II de las distintas Consejerías destinados a Indemnizaciones por razón del servicio (*Artículo 23 de la Orden de 31 de mayo de 1995, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de 1996*).

Por otro lado, en cuanto a la pregunta que se formulan sobre si el contenido de la *Orden 17 de julio de 1997 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en los ámbitos del personal laboral y personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Administración de la Junta de Andalucía*, y en concreto de su art. 4.i), “alcanza a cualquier tipo de actividad o sólo a la que se ejerce como representante de la organización sindical, quedando excluida, por tanto, la que se realiza como representante unitario del personal”, entiende este Centro Directivo que la redacción de dicha Orden, tanto en su denominación –en la que se habla de “financiar su actividad sindical”–, como en el propio apartado i) del art. 4 –en el que se refiere al sostenimiento de los “Gastos ... originados por la actividad sindical”– es amplia y no distingue entre dos tipos de acción sindical ni contiene mención alguna que permita suponer que el objeto de la subvención se haya querido restringir únicamente a aquella actividad sindical que se ejerce como representante de la organización sindical a la que se pertenece.

No obstante, se trata de una Orden de la Consejería de Gobernación, y es a ésta a quien corresponderá la interpretación de la misma a los efectos de la cobertura o no de los gastos sobre los que se consulta.

En cualquier caso, parece que podría existir un vacío en la cuestión, que sería conveniente clarificar estableciendo el cauce más adecuado para financiar los referidos gastos.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

II. GASTOS.

II.6. Procedimiento de ejecución del gasto.

II.6.2. Procedimientos especiales.

II.6.2.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 5 de mayo de 1998, sobre la imposibilidad de convalidar los gastos correspondientes a un contrato administrativo cuya prórroga se acordó con posterioridad a la finalización del plazo de duración del mismo.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 5 DE MAYO DE 1998, SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE CONVALIDAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A UN CONTRATO ADMINISTRATIVO CUYA PRÓRROGA SE ACORDÓ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL MISMO.

Se ha recibido en esta Intervención General, en fecha de 31 de enero de 1.998, propuesta de convalidación de gastos correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de limpieza de los I.E.S. Alhaken II e I.E.S. Gran Capitán, de Córdoba dependientes de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Educación y Ciencia, suscrito con la empresa L... por un importe total de trece millones ochenta y cuatro mil setecientos siete pesetas (13.084.707 ptas.).

Analizada la documentación que figura en el expediente, a la que se acompaña el preceptivo documento contable "RC", con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.14.22700.32B.9, por el mismo importe de la propuesta formulada, se destacan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 2 de febrero de 1.996 se formaliza en Córdoba contrato de servicios entre la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y la empresa L... para la limpieza de los I.E.S. Alhaken II y Gran Capitán de Córdoba.

La cláusula tercera del referido contrato dispone: *"La prestación de los servicios contratados se efectuará desde el 1 de enero de 1.996 hasta el 30 de junio de 1.996 conforme dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin perjuicio de que como establece el art. 199 de la Ley 13/95, por mutuo acuerdo de las ambas partes, antes de la finalización del presente contrato puede prorrogarse el mismo cuando situaciones excepcionales así lo justifiquen con las mismas condiciones establecidas en el presente"*. El 24 de septiembre, con informe favorable del Gabinete Jurídico, se acuerda una prórroga del contrato para el período comprendido desde el 1 de octubre de 1.996 hasta el 30 de junio de 1997.

Una vez expirada la duración de la primera prórroga en septiembre de 1.997 el órgano de contratación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Córdoba propone una segunda que transcurrirá, en caso de ser aprobada, desde el 1 de octubre de 1.997 hasta el 31 de diciembre de 1.997, la cual es nuevamente considerada ajustada a Derecho



por el Gabinete Jurídico; firmándose el 26 de septiembre del mismo año el acuerdo de prórroga por los representantes de ambas partes.

Remitida esta segunda prórroga a la Intervención Provincial para cumplir el preceptivo trámite de fiscalización es objeto de sendas notas de reparo números 89/97 y 122/97, mediante las cuales se pone de manifiesto la inadecuación del crédito de la aplicación presupuestaria consignada en el documento contable, así como la circunstancia de que el compromiso ha sido contraído con anterioridad a la presentación del expediente para su fiscalización previa (hecho, este último, que se produce inicialmente el 9 de octubre de 1.997). En consecuencia se somete a este Centro Directivo para su informe el correspondiente expediente de convalidación de gasto.

En vista de los anteriores antecedentes esta Intervención estima oportuno realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 199 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas prevé la posibilidad de prorrogar los contratos de servicios, siempre que se produzca por mutuo acuerdo de las partes y antes de su finalización. Como ha quedado dicho en los antecedentes, en el contrato de que se trata se reproduce el contenido del mismo artículo en la estipulación segunda firmada por las partes; así como en el apartado 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el cual se remite a su contenido al referirse a la posible prórroga del contrato.

Se observa que al haber finalizado la duración del contrato no procede, visto lo dicho en el párrafo anterior, esta segunda prórroga ya que la misma no fue acordada con anterioridad a la fecha de conclusión del mismo (al igual que la primera acordada el 24 de septiembre de 1.996).

En ambos casos y en defecto de proponer la prórroga con anterioridad a la expiración del plazo de duración del contrato, debieron haberse iniciado los trámites necesarios para celebrar un nuevo contrato de servicios.

Con independencia de esto, con la firma de la segunda prórroga de fecha 26 de septiembre de 1.997, y dada la extemporaneidad en la tramitación del documento contable AD, se ha omitido el trámite de fiscalización previa, previsto en el artículo 80.1.a) de la Ley General 5/1993, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA. El expediente no es susceptible de convalidación, por lo que se emite informe desfavorable.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

III. INGRESOS.

III.1. Tributos.

- III.1.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 22 de enero de 1998, sobre el momento del devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido en los contratos de obras celebrados por las Administraciones Públicas.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 22 DE ENERO DE 1998, SOBRE EL MOMENTO DEL DEVENGO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO EN LOS CONTRATOS DE OBRAS CELEBRADOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En contestación a la comunicación remitida desde esa Intervención relativa al devengo del Impuesto del Valor Añadido (I.V.A.) en las certificaciones de las obras ejecutadas por la empresa P... en el centro de artesanía en Mojácar (Almería) se informa lo siguiente:

En el contrato celebrado entre la Consejería de Trabajo e Industria y la empresa P... y como consecuencia del acta de conformidad levantada a la misma por la Inspección de los Tributos del Estado, se pone de manifiesto que en las certificaciones de obra presentadas se repercutió el tipo impositivo vigente en la fecha de la expedición de la certificación, que por las mencionadas variaciones y la fecha de materialización del pago no coincide con el que debió imputarse en aplicación de las reglas de devengo especiales establecidas en los artículos 14 y 75.2 de las Leyes 30/85 y 37/92 reguladoras del Impuesto del Valor Añadido.

Examinados tanto el contenido del acta como el cálculo de la liquidación que acompaña la misma se deduce que la Inspección de tributos aplica literalmente el criterio del devengo establecido en el vigente art. 75.2 de la Ley del impuesto, siendo éste “el momento del cobro total o parcial de los importes efectivamente percibidos”; ya que las certificaciones de obra se califican a estos efectos como pagos anticipados. En efecto, analizada en detalle el acta de Inspección se observa que la regularización practicada ha consistido en la aplicación del tipo vigente a la fecha de la materialización de los respectivos pagos a aquellas certificaciones que tuvieran repercutido uno inferior, y no el tipo vigente a la recepción provisional de la obra.

El hecho de que la redacción del acta no diga expresamente que el devengo de este tipo de pagos se realice a la fecha del cobro de las entregas a cuenta ha podido inducir a confusión a la Secretaría General Técnica de esa Consejería quien en su memoria justificativa relativa a la regularización del IVA del expediente de contratación denominado “*Obra de construcción de un centro de artesanía en Mojácar, Almería*” mantiene como criterio de devengo para la certificaciones de obra, a nuestro juicio equivocado, el momento de la entrega de la obra.

En nada difiere el criterio de devengo en base al que se practica la regularización inspectora del expresado por esta Intervención General en la *Instrucción 1/95, de 23 de enero, sobre repercusión de la variación de los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido en los contratos celebrados por la Administración, que se encuentren parcialmente pendientes de ejecución el 1 de enero de 1995* (Boletín Informativo nº 29), por lo que puede concluirse que las reglas contenidas en la misma son de total aplicación al caso planteado.

SENTENCIAS, DICTÁMENES E INFORMES

IV. CONTROL.

IV.1. Control Interno.

IV.1.1. Función Interventora.

[IV.1.1.1.](#) Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 19 de enero de 1998, sobre la documentación que deben exigir los Interventores en la fase de la intervención formal del pago de los conciertos o convenios sanitarios.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 19 DE ENERO DE 1998, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN EXIGIR LOS INTERVENTORES EN LA FASE DE LA INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO DE LOS CONCIERTOS O CONVENIOS SANITARIOS.

En relación a su consulta con entrada en esta Intervención General el pasado día 15, relativa a documentación que se debe acompañar para la intervención formal del pago de las facturas de conciertos, convenios sanitarios y Convenios singulares de vinculación, le comunico que en nada se diferencia dicha intervención formal de la del resto de los contratos administrativos, cuyo propósito es que “documentalmente quede acreditada la ejecución de la obra, la realización del suministro o prestación del servicio, así como la legitimidad del acreedor.”

Dicha intervención formal, comprende de forma principal la presentación de la factura, documento contractual preceptivo donde se describen los servicios realizados, y la recepción de conformidad por parte del órgano de contratación donde se certifica que el contratista ha cumplido las prestaciones a la que se obligó en los términos establecidos en el contrato así como los demás requisitos exigidos en éste. El certificado de recepción de conformidad debe referirse a si el contratista ha realizado tanto las prestaciones principales como las accesorias y si ha cumplido los demás deberes impuestos en el contrato, porque sólo así habrá dado cumplimiento al mismo, que es lo que acredita su legitimidad como acreedor.

Con carácter general, como ese Interventor conoce, el cumplimiento de las obligaciones del contrato viene siendo certificado por el órgano de contratación, a quien corresponde su comprobación conforme a la interpretación a “sensu contrario” del art.111 de la LCAP, siempre que no resulte potestativa o preceptiva la asistencia de Interventor, asistencia que no lo es ningún caso para los contratos de gestión de servicios públicos ya que ello no se ha previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda 22 de Febrero de 1993 donde se regula la misma.

En el caso de la documentación que se exige a los titulares de conciertos o convenios sanitarios, alguna de ella viene a acreditar la realización de la prestación en las condiciones pactadas (“que los servicios se adecuan a lo establecido en el concierto”, los documentos que acreditan la derivación de cada uno de los pacientes), otra se refiere a otras obligaciones o garantías accesorias exigidas en los mismos como el abono de las cuentas de Seguridad Social o que no haya modificaciones de personal que vulnere la normativa en materia de incompatibilidades. Conforme a lo establecido en el citado art. 111 y las normas sobre asistencia del Interventor, la comprobación de su cumplimiento ha de realizarla, como en el resto de los contratos, el órgano de contratación,



por lo que le corresponde a éste certificar los aspectos comprobados que dan lugar a la conformidad.

No obstante, en el uso de la facultad de solicitud de antecedentes o documentos que le otorga al Interventor el art. 2.3 b) del RIJA para el mejor ejercicio de su función, podrá solicitar con la periodicidad que tenga por conveniente aquellos que considere adecuado verificar.